

JDO. 01 CIVIL CIRCUITO DE YOPAL. Rad. No. 2020-0100. Contestación Demanda.
RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. VS. TOP DRILLING COMPANY
SUCURSAL COLOMBIA

Sergio Estrada <estradalarotta-abogados@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 16:48

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

TOP DRILLING contestacion demanda y anexos_c.pdf;

Señor

JUEZ de CONOCIMIENTO

E.S.D.

SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTA apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2.020, el cual fue proferido con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, **adjunto ARCHIVO en el cual le informo y le solicito:**

1. **Se sirva actualizar y tener como dirección electrónica de donde estamos remitiéndole el presente correo**, para recibir notificaciones en nuestra calidad de apoderado la parte demandada para el presente proceso judicial.
2. Y a su vez, que de conformidad con el Artículo 01 del mencionado Decreto legislativo, se sirva adelantar la continuidad del proceso judicial con la solicitud que se manifiesta en el archivo adjunto del presente correo.

Quedamos a la espera de su respuesta frente a su gestión y actuación a surtir.

Atentamente,

SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTA

C.C. No. 79.128.847 de Bogotá D.C

T.P. No. 66.486 del C.S. de la J.

Correo: estradalarotta-abogados@hotmail.com

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE

E. S. D.

Referencia : Rad.- 2020-0100 PROCESO EJECUTIVO

Demandante: RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Demandado : TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

Asunto : Contestación de demanda

SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA apoderado especial de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término procesal para contestar la demanda e interponer excepciones, por medio del presente escrito la realizo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. **AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, conforme a lo que se observa en la **FACTURA DE VENTA NO. 278** aportada al proceso en donde **INVERSIONES TEM S.A.S.** endosó en propiedad esta factura en favor de **RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, pero con la claridad que esta factura de venta fue emitida y presentada por INVERSIONES TEM S.A.S. a TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA con fines contables y tributarios para legalizar la cancelación del contrato de compraventa del Taladro De Perforación RIG 20 que se había celebrado entre INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) a TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA (COMPRADOR), obligación que fue pactada para su pago mediante instalamentos en dinero y en especie conforme se prueba plenamente con el CONTRATO DE COMPRAVENTA con tres OTRO-SI y anexo (que adjuntamos a esta contestación de demanda), y en donde están plasmadas las condiciones de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación adquirida y pactada entre las partes, las cuales NO PUEDEN SER MODIFICADAS bajo la autonomía contractual con la que actuaron endosante en propiedad (INVERSIONES TEM S.A.S.) y endosatario en propiedad (Richbull Inmobiliaria y Construcciones S.A.S.), ya que si bien es cierto y legal, realizar el endoso ó cesión de derechos plasmados en contratos, títulos ejecutivos ó títulos valores, este acto unilateral de uno de los contratantes del negocio causal que trajo como

consecuencia la emisión de este título valor – FACTURA de VENTA No. 278 para el presente caso, NO puede desconocer ó modificar las condiciones que se habían pactado previamente y bilateralmente en el negocio causal, en consecuencia sírvase observar Sr. Juez, que se está obrando de mala fe por parte de INVERSIONES TEM S.A.S. con la complicidad ó coparticipación de la aquí demandante RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ya que están incumpliendo el PRINCIPIO DE LA BUENA FE consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política y el Art. 871 del C. Co., principio que es de carácter imperativo, por ser un principio de orden público y es inderogable y por ende no puede ser objeto de supresión por virtud de acuerdo realizado con presentación aparente de legalidad (figura del endoso en propiedad) realizado por ellos con posterioridad y desconociendo las condiciones y la forma de pago plasmada en el contrato causal, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, y está probado que la factura de venta base de este proceso corresponde a la legalización de su negocio causal.

2. **AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, porque como lo menciona la parte demandante, el fundamento fáctico de la buena Fe, aún la exenta de culpa, es una PRESUNCIÓN LEGAL que admite prueba en contrario, por tal razón, frente al endoso en propiedad realizado sobre la factura No. 278 por parte de INVERSIONES TEM S.A.S. en favor de RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., por medio de la presente defensa y con base al acervo probatorio que estamos aportando más el que se surtirá dentro de la audiencia de instrucción, se desvirtúa y se prueba lo contrario.

La presunción legal de la “Buena Fe exenta de Culpa”, se desvirtúa con lo señalado por la doctrina y la línea jurisprudencial sobre la interpretación de este principio, cual es, que el PRINCIPIO DE LA BUENA FE en materia contractual en el sistema jurídico colombiano, se le otorga un especial realce al DEBER DE INFORMACIÓN que deben tener las partes en todo contrato ó transferencia de derechos, como lo es en este caso el endoso en propiedad, con el conocimiento que debieron y deben tener endosante y endosatario con respecto a los deberes de información y lealtad exigibles en todo trato negocial (en este caso la información que conoció ó debió

conocer el endosatario RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. de manos del endosante INVERSIONES TEM S.A.S. frente al negocio causal que generó la emisión de la factura de venta No. 278 - Art. 835 del Código de Comercio); deber que no se agota en la formalidad de la simple firma del endoso en propiedad de un título valor, sino que debe ir con la puesta en conocimiento que en este caso debió recibir el endosatario del negocio causal que dio origen a la emisión de la Factura de venta No. 278, incluso yendo hasta la información de la etapa pre-contractual y el desarrollo que se tuvo durante todo el negocio entre INVERSIONES TEM S.A.S. y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA frente a la compraventa del Taladro De Perforación RIG 20, conocimiento que se debió surtir entre INVERSIONES TEM S.A.S. y RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., porque ambas entidades están bajo la administración y representación legal de personas en común, como lo es la señora LUCIA MARGARITA ESPINEL CABRERA identificada con C.C. 35.414.097 que es la representante legal principal de la sociedad INVERSIONES TEM S.A.S. y a su vez es la representante legal suplente y SUBGERENTE de la sociedad RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S..

Señala al efecto la jurisprudencia que dentro de los deberes de información y lealtad que se exigen a toda persona que emprenda tratos negociales, se encuentra el que atañe con las informaciones o declaraciones que está llamado a conocer ó que debió conocer en relación con el objeto, circunstancias o particularidades del acuerdo ó contrato en camino de consumación ó consumado, ya que resulta substancial para las partes, en este caso para el endosatario en propiedad RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. que estaba llamado a conocer ó que debió conocer de manos del endosante en propiedad INVERSIONES TEM S.A.S. los efectos contables y tributarios con los que él emitió la Factura No. 278 a TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, más los pormenores de lo sucedido en el negocio causal que le dio origen a esta Factura de Venta No. 278 y que está probado con el CONTRATO DE COMPRAVENTA con tres OTRO-SI y anexo, allegados como prueba a esta contestación de demanda.

Dicho deber de información, cobra vital importancia especialmente en las complejas negociaciones modernas de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA, tanto por la naturaleza de los bienes ó servicios ofrecidos, como también por la forma de pago pactada entre las partes, en donde el negocio causal es el que en su final genera la obligatoriedad

de la emisión de un título valor para su legalización contable y tributaria, ya que lo señalado en la Doctrina y jurisprudencia para en casos de incumplimiento de lo pactado dentro de un contrato de compraventa como negocio causal, es la ejecución del mismo y no valerse de la emisión de la factura de venta, que bajo la presunción de la autonomía de los títulos valores desconozca las condiciones pactadas por las partes de mutuo acuerdo en el negocio causal que dio origen a la factura de venta.

3. **AL HECHO TERCERO:** Es cierto, en cuanto al valor de la factura No. 278 por la suma de \$49.953.489.848.00, con la claridad que esta factura de venta fue emitida y presentada por INVERSIONES TEM S.A.S. a TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA con fines contables y tributarios para legalizar la cancelación de la compraventa efectuada por TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA a INVERSIONES TEM S.A.S. del Taladro De Perforación RIG 20, obligación que fue pactada para su pago mediante instalamentos en dinero y en especie conforme al CONTRATO DE COMPRAVENTA con tres OTRO-SI y anexo, generando con ello que la obligación reclamada con la presente demanda es infundada y de mala fe queriéndola hacer ver como si únicamente dependiera de la factura de venta No. 278.
4. **AL HECHO CUARTO y QUINTO:** No es cierto, que se adeude saldo alguno de dinero sobre la FACTURA DE VENTA No. 278 por parte de TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, toda vez que la FACTURA DE VENTA No. 278 fue emitida por INVERSIONES TEM S.A.S. a favor de TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA con el fin único y exclusivo de legalizar contable y tributariamente la cancelación de la compraventa del Taladro De Perforación RIG 20, el cual se adquirió por TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA de manos de INVERSIONES TEM S.A.S. mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 22 de julio de 2.015 con tres OTRO-SI (Otro-si 1 de fecha 15 de abril de 2.016, Otro-si 2 de fecha 20 de mayo de 2.016 y Otro-si 3 con anexo 3 de fecha 14 de octubre de 2.016), conforme se expresa en la excepción de pago total de la obligación y el acervo probatorio de la presente defensa.
5. **AL HECHO SEXTO:** No es cierto, que se adeude interés de mora alguno, por cuanto como se expresó en respuesta a los hechos anteriores no se adeuda saldo alguno de dinero sobre la FACTURA DE VENTA No. 278, la cual fue emitida con el fin único y exclusivo de legalizar contable y tributariamente la cancelación de la compraventa del Taladro De Perforación RIG 20, el cual se adquirió por TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA de manos de INVERSIONES TEM S.A.S. mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 22 de julio de 2.015 con tres OTRO-SI (Otro-si 1 de fecha 15 de abril de 2.016, Otro-si 2 de fecha 20 de mayo de 2.016 y Otro-si 3 con anexo 3 de fecha 14 de octubre de 2.016), y es la oportunidad para probar al Sr. Juez que precisamente como así lo acepta y lo confiesa la parte demandante en este hecho, que no fue pactado porcentaje de interés alguno sobre el valor facturado, todo esto, porque ya se había cancelado en su totalidad

el valor de la compraventa motivo de la emisión y recepción de la FACTURA DE VENTA No. 278.

6. **AL otro HECHO siguiente, que igualmente mencionó como SEXTO y al HECHO siguiente mencionado como SEPTIMO:** NO es cierto, y me permito hacer ver al señor Juez competente del presente proceso, que el título que sustenta la presente demanda ejecutiva "FACTURA DE VENTA No. 278 fue emitida y presentada por INVERSIONES TEM S.A.S. a TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA con fines contables y tributarios para legalizar la cancelación de la compraventa efectuada por TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA a INVERSIONES TEM S.A.S. del Taladro De Perforación RIG 20, obligación que fue pactada para su pago mediante instalamentos en dinero y en especie conforme a su negocio causal soportado en el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 22 de julio de 2.015 con tres OTRO-SI (Otro-si 1 de fecha 15 de abril de 2.016, Otro-si 2 de fecha 20 de mayo de 2.016 y Otro-si 3 con anexo 3 de fecha 14 de octubre de 2.016), en donde están plasmadas las condiciones de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación adquirida, generando con ello que el verdadero mérito ejecutivo de esta obligación está plasmado en el CONTRATO DE COMPRAVENTA con sus tres Otro-si mencionados y aportados como prueba.

Debemos recordar como así lo ha señalado la Doctrina y la jurisprudencia, que jurídicamente no todos los procesos ejecutivos nacen de la existencia de un único documento que contenga una obligación aparentemente clara, expresa y actualmente exigible, dado que hay casos, como el presente, que la obligación entre las partes nace de un negocio causal contractual, en que para la existencia del verdadero cobro ejecutivo lo componen ó está compuesto por el contrato y sus otro-si, en el cual consten la causa - obligación y el compromiso de pago, ya que los demás documentos como puede ser la factura de venta, se emiten con el fin único y exclusivo de formalizar contable y tributariamente el cumplimiento de la obligación que de manera clara, expresa y exigible está en los documentos del contrato que contienen su negocio causal.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor Juez, oponerme a las pretensiones de la entidad demandante con base a las pruebas que se aportan y solicitan con la presente contestación de la demanda y las siguientes excepciones de mérito en general interpuestas y las consagradas en el Art. 784 del código de comercio:

1. **EXCEPCIÓN de MALA FE entre el endosante en propiedad (INVERSIONES TEM S.A.S.) y el endosatario en propiedad y aquí demandante (RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.) al haberse desconocido las condiciones de claridad, expresividad y exigibilidad (forma de pago y cancelación de la obligación) adquirida en el NEGOCIO CAUSAL de la**

FACTURA DE VENTA No. 278 base de este proceso, las cuales están pactadas de mutuo acuerdo y previamente en el contrato de compraventa con sus 3 Otro-si del Taladro de perforación RIG20 entre el VENDEDOR y ENDOSANTE en PROPIEDAD de la FACTURA DE VENTA No. 278 INVERSIONES TEM S.A.S. y el COMPRADOR y aquí DEMANDADO TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

Manifiesto al señor Juez, que la presente excepción se basa en las respuestas brindadas **AL HECHO PRIMERO y SEGUNDO** en esta contestación de demanda, bajo los principios constitucionales y legales en nuestra legislación colombiana y en especial para ser resaltado frente al presente caso, el **PRINCIPIO de la BUENA FE** con los deberes de **INFORMACIÓN** que debieron existir entre el endosante en propiedad (INVERSIONES TEM S.A.S.) y el endosatario en propiedad y aquí demandante (RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.) frente al nexo causal del contrato de compraventa que dio origen a la FACTURA DE VENTA No. 278 base del presente proceso, **PRINCIPIO de la BUENA FE** que ha sostenido la jurisprudencia debe estar presente en todo el *iter* contractual y sin solución de continuidad, desde las negociaciones que preceden la formación del contrato, incluida su celebración ó concreción, hasta el período post-contractual, pasando por supuesto por la ejecución del mismo, por lo que, el **PRINCIPIO de la BUENA FE** está presente *in extenso*.

EL ENDOSO EN PROPIEDAD es en si mismo es un contrato ó negocio entre un ENDOSANTE y un ENDOSATARIO, el cual para su celebración debió mediar una etapa ó período precontractual en el cual endosante y endosatario debieron proceder con buena fe brindándose toda la información antecedente, en este caso como lo hemos mencionado, es el contrato de compraventa y sus tres Otro-si y anexo que dieron origen a la emisión de la FACTURA de VENTA No. 278 base del presente proceso; obsérvese que con el incumplimiento del principio de la buena fe, este trae como sanción la indemnización de perjuicios más las penas a que haya lugar por las actuaciones surtidas (Art. 863 C.Co. y Código Penal)

Los deberes que involucran el **PRINCIPIO de la BUENA FE** con los deberes de **INFORMACIÓN** son: La **TRANSPARENCIA y LEALTAD** en el obrar de los suscriptores de todo contrato, cesión ó endoso de derechos; la **PROHIBICIÓN DE ABUSAR DE SU POSICIÓN DOMINANTE** al ampararse en la posibilidad legal de hacer un endoso en propiedad sin hacérselo saber previamente al obligado de la factura de venta, pero con la claridad que quien recibe un endoso en propiedad está recibiendo a su favor un activo por cobrar, por tanto no le cabe la simple mención de decir que es un tercero de buena fe exenta de culpa, que no le pidió información al endosante frente a la suma que estaba recibiendo a su favor y que él va a cobrar, con la correspondiente información de cómo fue y como se ha desarrollado el contrato de compraventa objeto de la factura endosada, más la información frente al supuesto saldo adeudado por el comprador de

la factura de compraventa, para saber que cobros se le han realizado y por qué no ha pagado?, es decir, que el endosatario siempre pide ó debió pedir toda la información del negocio que dio origen al valor que va a cobrar a su favor, información antecedente que con seguridad tenía el endosante, y más en este caso, que el endosante fue el mismo emisor de la factura de venta y quien realizó el contrato de compraventa con sus tres otro-si que determinaron las condiciones y formas de pago, y dada la circunstancia que ambas entidades (endosante y endosatario) están bajo la administración y representación legal de personas en común, como lo es la señora LUCIA MARGARITA ESPINEL CABRERA identificada con C.C. 35.414.097 que es la representante legal principal de la sociedad INVERSIONES TEM S.A.S. y a su vez es la representante legal suplente y SUBGERENTE de la sociedad RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.; la obligatoriedad del deber de DILIGENCIA en el cumplimiento del contrato causal, como fue la consecuente legalización que del pago total del contrato de compraventa ya le había hecho TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA al endosante en propiedad INVERSIONES TEM S.A.S., la cual se realizó como consecuencia de la emisión y entrega de la Factura de venta No. 278 y que trajo la correspondiente obligación tributaria de hacerle la retención en la fuente por parte de TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA a favor del titular y emisor de la FACTURA DE VENTA No. 278 INVERSIONES TEM S.A.S., cuyo dinero él ya tiene a su favor ante la DIAN por la suma de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CAURENTA Y SEIS PESOS (\$1.248.837.246.00) MONEDA LEGAL pesos colombianos, suma que hace parte del pago total de la factura de Venta No. 278 base de este proceso; la primacía del PRINCIPIO DE LA BUENA FE sobre la AUTONOMIA CONTRACTUAL, con el cual el contrato causal y sus tres Otro-si fueron anteriores a la emisión de la factura de venta, debiendo primar para el cobro de la obligación adquirida mediante la figura de la compraventa lo pactado en las condiciones y formas de pago del contrato causal y sus tres Otro-si, y no la presunta autonomía de la factura de venta No. 278 que fue emitida para legalizar contable y tributariamente el mencionado contrato de compraventa.

2. EXCEPCIÓN de PAGO de la OBLIGACION

Manifiesto al señor Juez, que la presente excepción se basa en que el valor pactado por la suma de \$49.953.489.848.00 señalado en la FACTURA DE VENTA No. 278 base del presente proceso, fue cancelada en su totalidad conforme se pactó en el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 22 de julio de 2015 con tres OTRO-SI (Otro-si 1 de fecha 15 de abril de 2016, Otro-si 2 de fecha 20 de mayo de 2016 y Otro-si 3 con anexo 3 de fecha 14 de octubre de 2016) entre INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA (COMPRADOR), cuyos términos y condiciones de lo acordado entre las partes, fue así:

1. El 22 de julio de 2.015 entre INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY S.A. (COMPRADOR) fue suscrita la compraventa de un Taladro De Perforación RIG 20 por la suma de USD\$15.700.000.00 Dolares Americanos equivalentes en pesos colombianos a la TRM del día de pago, cuyos pagos se distribuían entre la firma del contrato y el 25 de febrero de 2.016 y sobre los cuales el vendedor autorizó al comprador para que girara sobre el valor de la compraventa la suma de USD\$2.250.000.00 Dolares Americanos a favor de la empresa NABORS DRILLING International Limited y el saldo restante a INVERSIONES TEM S.A.S. (cláusula cuarta).
2. El 15 de abril de 2.016 entre INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY S.A. (COMPRADOR) fue suscrito el primer otro-si de la compraventa suscrita inicialmente el 22 de julio de 2.015 sobre el Taladro De Perforación RIG 20, el cual consistió en que las partes contratantes pactaron y aceptaron la cesión de la parte compradora TOP DRILLING COMPANY S.A. a su filial TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA conservando vigente todas las obligaciones pactadas entre las partes en el contrato inicial.
3. El 20 de mayo de 2.016 entre INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA (COMPRADOR) fue suscrito el segundo otro-si de la compraventa suscrita inicialmente el 22 de julio de 2.015 sobre el Taladro De Perforación RIG 20, el cual consistió en que la parte vendedora INVERSIONES TEM S.A.S. manifiesta y así es aceptado por la compradora TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, que sobre el valor total inicialmente pactado de la compraventa por la suma de USD\$15.700.000.00 Dolares Americanos equivalentes pesos colombianos a la TRM del día de pago, está compuesta por la suma de USD\$10.693.798.00 Dolares Americanos que es a favor del proveedor inicial a quien INVERSIONES TEM S.A.S. le compró inicialmente el taladro, es decir, la empresa NABORS DRILLING International Limited, razón por la cual INVERSIONES TEM S.A.S. autoriza el comprador TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA que con cargo al valor de su compraventa le gire directamente abonos a esta empresa NABORS DRILLING International Limited; y el saldo restante, es decir, la suma de USD\$5.006.202.00 Dolares Americanos a favor de la vendedora INVERSIONES TEM S.A.S.
4. El 14 de octubre de 2.016 entre INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA (COMPRADOR) fue suscrito el tercer otro-si con anexo 3 de la compraventa suscrita inicialmente el 22 de julio de 2.015 sobre el Taladro De Perforación RIG 20, el cual consistió en que las partes acordaron:

- Modificar el valor total inicialmente pactado de la compraventa que era por la suma de USD\$15.700.000.00 Dolares Americanos, para ahora reajustarlo en la suma de USD\$16.584.390.00 Dolares Americanos equivalente a la suma de \$49.953.489.848.00 pesos colombianos **(Cláusula Cuarta del OTRO-SI No. 3.)**
- Que de la suma total de USD\$16.584.390.00 Dolares Americanos, como nuevo valor de la compraventa del Taladro de Perforación RIG 20 el Vendedor INVERSIONES TEM S.A.S. y emisor de la FACTURA DE VENTA No. 278 base del presente proceso, manifiesta que el Comprador TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA ha pagado efectivamente y a plena satisfacción del VENDEDOR la suma de USD\$7.471.509.00 Dolares Americanos (sirviendo esta declaración por parte de la vendedora INVERSIONES TEM S.A.S. como prueba del pago de este dinero que recibió con cargo a la compraventa en mención y a la FACTURA DE VENTA 278 base de este proceso - Cláusula Cuarta del OTRO-SI No. 3.)
- Que el saldo a ese momento por pagar de la suma total de la compraventa por USD\$16.584.390.00 Dolares Americanos del Taladro de Perforación RIG 20 vendido por INVERSIONES TEM S.A.S. a favor de TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, quedaba en la suma de USD\$9.012.881.00 Dolares Americanos que se pactó pagar así:
 - 1.) La suma de USD\$5.326.643.00 Dolares Americanos equivalente a la suma de \$15.748.354.401.00 pesos colombianos, que de conformidad con lo ahora acordado entre las partes y a solicitud y por instrucciones del VENDEDOR INVERSIONES TEM S.A.S., le sería cancelado por unos terceros llamados Prestamistas con parte en dinero y otra con bienes inmuebles y derechos fiduciarios .
 - 2.) Y La suma de USD\$3.686.238.00 Dolares Americanos que se deberían pagar a favor de la empresa NABORS DRILLING International Limited por solicitud y autorización de la parte vendedora INVERSIONES TEM S.A.S., para ser cancelada por TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA mediante cuotas mensuales. **(Cláusula Cuarta del OTRO-SI No. 3.)**
- Ahora bien, la suma de la suma de USD\$5.326.643.00 Dolares Americanos equivalente en pesos colombianos a la suma de \$15.748.354.401.00 a favor de la vendedora INVERSIONES TEM S.A.S., suma esta que se acordó pagar con dinero y bienes inmuebles y derechos fiduciarios por parte de unos terceros llamados Prestamistas a favor de INVERSIONES TEM S.A.S., en donde para las condiciones de traspaso y legalización de estos inmuebles y derechos fiduciarios el vendedor INVERSIONES TEM S.A.S. pactó y aceptó que sería con los terceros prestamistas, conforme lo señala el parágrafo segundo de la cláusula cuarta del Otro-si 3:

"PARAGRAFO SEGUNDO: El VENDEDOR reconoce y acepta que el COMPRADOR suscribió un préstamo con ciertos prestamistas (en adelante los "PRESTAMISTAS"), con la destinación específica de hacerse a los activos para el pago del saldo (en adelante el "Préstamo"). Sin embargo, el COMPRADOR manifiesta y el VENDEDOR reconoce y acepta que los inmuebles y los derechos fiduciarios no se encuentran en cabeza del COMPRADOR, por lo que los mismos serán transferidos al COMPRADOR directamente por los PRESTAMISTAS o por quien actualmente detente la propiedad y/o titularidad de los mismos, en virtud del préstamo suscrito por el COMPRADOR."

"Así mismo, el VENDEDOR manifiesta y el COMPRADOR reconoce y acepta que los inmuebles y los derechos fiduciarios podrán ser transferidos y entregados a terceros diferentes al VENDEDOR, por lo que los mismos serán transferidos a las personas indicadas en el Anexo 3 al presente contrato."

Por tanto, sírvase Sr. Juez tener como plena prueba que el valor del saldo aquí mencionado no quedó de cargo ó pago por parte del comprador **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**, puesto que así lo pactaron las partes y el vendedor **INVERSIONES TEM S.A.S.** lo aceptó, y que el haber emitido la **FACTURA DE VENTA 278 base de este proceso** por parte de la Vendedora **INVERSIONES TEM S.A.S.** y recibida por la Compradora **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**, fue con el fin único y exclusivo de legalizar la cancelación del valor total del contrato de compraventa suscrito sobre el Taladro De Perforación RIG 20, ya que si hubiese existido algún saldo en dinero por pagar de cargo de esta factura de venta, es totalmente claro y se prueba con este contrato y la parte del Otro-si 3 aquí mencionada, que este saldo por pagar no era de cargo de **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA** y que para su eventual reclamación en caso incumplimiento de los terceros que fue los que aceptó la vendedora que le hicieran el pago y en esa forma de pago con transferencia de bienes, solo es viable su reclamación jurídicamente mediante la ejecución del contrato de compraventa por obligación de hacer y no mediante la factura de venta No. 278, en donde de manera unilateral y sin el consentimiento del comprador TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA está cambiando las condiciones y la forma de pago, lo cual busca eludir de manera evidente y con mala fe mediante el endoso en propiedad de la factura de venta No. 278 a un tercero RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S..

- Y frente al otro saldo por la suma de USD\$3.686.238.00 Dolares Americanos, se pactó pagar a favor de la empresa NABORS DRILLING International Limited por solicitud y autorización de la parte vendedora INVERSIONES TEM S.A.S., para ser cancelada por cuotas mensuales (Numeral 2 de la Cláusula Cuarta del OTRO-SI No. 3), cuyo pago se acredita Sr. Juez, con los soportes de pago aportados con esta contestación de demanda, sirviendo estos como plena prueba del pago de este dinero que recibió con cargo a la compraventa en mención y a la FACTURA DE VENTA 278 que legalizó esta compraventa y que es base de este proceso, más el hecho acordado entre INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA (COMPRADOR) en el parágrafo séptimo de la Cláusula Cuarta del OTRO-SI No. 3, que expresa: "las partes reconocen y aceptan expresamente que la respectiva retención en la fuente a ser practicada por parte del comprador sobre el monto total del precio de la compraventa se practicará una vez haya sido pagado en su totalidad dicho precio de compraventa, para lo cual el COMPRADOR descontará el valor de la retención en la fuente que sea aplicable, liquidada con base en la tarifa de retención vigente bajo la ley, valor este que será descontado de los últimos dos (2) instalamentos a ser cancelados por el comprador como parte del pago a NABORS", cuyo pago también fue realizado por TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA por la suma de \$1.248.837.246.00 pesos colombianos equivalente a USD\$409.582.00 Dolares Americanos, y se lo acreditamos Sr. Juez con esta contestación de demanda mediante el RECIBO OFICIAL DE PAGO INMUESTOS NACIONALES y el CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA AÑO GRAVABLE 2.020 a favor de INVERSIONES TEM S.A.S., razón por la cual INVERSIONES TEM S.A.S. tiene ese dinero a su favor ante la DIAN y era necesaria la emisión y el recibido de esta FACTURA de VENTA No. 278 con fines contables y tributarios para legalizar la cancelación total de la compraventa efectuada por TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA a INVERSIONES TEM S.A.S. del Taladro De Perforación RIG 20, sirviendo estos pagos como plena prueba del cumplimiento en el pago total pactado del contrato de compraventa y sus tres Otro-si por la suma total de \$49.953.489.848.00 y cuya emisión y recibido de la FACTURA DE VENTA 278 fue con la que se legalizó esta compraventa.

Adicionalmente Sr. Juez, sírvase tener como plena prueba que este valor pagado a favor de NABORS era la única suma ó saldo adeudado por el Comprador TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA en favor de INVERSIONES TEM S.A.S. por cuenta de la compraventa del Taladro RIG 20 que ahora pretende ser cobrado con la FACTURA de VENTA No. 278 base de este proceso, conforme lo pactado en el parágrafo primero de la

Cláusula Cuarta del OTRO-SI No. 3, que expresa:

"El VENDEDOR reconoce que el PAGO a NABORS es la única suma adeudada por parte del COMPRADOR, por lo que manifiesta haber recibido a plena satisfacción el valor pagado y el PAGO al VENDEDOR, siendo el PAGO a NABORS la única porción del precio de compraventa que le resta por pagar al COMPRADOR."

Sr. Juez con todo lo anteriormente expresado y plenamente probado es base suficiente para la prosperidad de la presente EXCEPCION de PAGO acá interpuesta.

3. EXCEPCIÓN de TRANSACCION de conformidad a lo pactado entre las partes INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA (COMPRADOR) de conformidad con el Art. 2469 del Código Civil.

El 14 de octubre de 2.016 entre INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA (COMPRADOR) fue suscrita el tercer otro-si de la compraventa suscrita inicialmente el 22 de julio de 2.015 sobre el Taladro De Perforación RIG 20, que en su cláusula cuarta manifiesta:

"CUARTA.- TRANSACCION: Las partes acuerdan que, mediante la suscripción del presente OTRO-SI están dando alcance y efectos de transacción al mismo respecto de cualquier eventual incumplimiento que se haya configurado por parte de las mismas con respecto a las obligaciones a su cargo bajo este contrato.

En consecuencia, el presente OTRO-SI surte efectos de transacción, según lo estipulado por el Código Civil en el Artículo 2469 y siguientes, y de tal manera precave o termina cualquier reclamación, controversia, diferencia o proceso, ya sea eventual o existente, respecto de la ejecución y desarrollo del CONTRATO hasta la fecha de suscripción de este documento.

Así mismo, las partes acuerdan que el presente OTRO-SI también surtirá efectos de transacción, en los términos indicados en la presente cláusula, respecto de cualquier reclamación, controversia, diferencia o proceso, que se presente o llegue a presentar, como resultado de ó con relación a la compraventa de EQUIPOS y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de tal compraventa bajo el CONTRATO (incluyendo aquellas previstas en el presente otro-si), una vez la SUCURSAL haya pagado en su totalidad el precio actual en la forma prevista en este OTRO-SI, momento en el cual estará a paz y salvo frente al vendedor por todo concepto bajo el contrato."

Sr. Juez, igualmente se puede observar con lo antes expresado y acordado entre las partes INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA (COMPRADOR) en el contrato de compraventa del Taladro de perforación RIG 20 y la parte del Otro-si 3 aquí mencionada, negocio que es causal de la emisión de la FACTURA DE VENTA No. 278 base del presente proceso, que las partes de mutuo acuerdo ya habían DECLARADO TRANSADA esta obligación para una EVENTUAL DIFERENCIA PASADA ó FUTURA expresada en el CONTRATO DE COMPRAVENTA y sus dos primeros Otro-si, lo cual por supuesto también corresponde y presta efectos jurídicos frente a la emisión de la FACTURA DE VENTA No. 278 que corresponde a la compraventa del mismo Taladro de Perforación RIG20 como está plenamente probado, a fin de que las obligaciones, valor total y forma de pago es y será conforme a lo pactado entre las partes contratantes en el Otro-Si 3 de este contrato de compraventa INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA (COMPRADOR), lo cual ahora quiere evadir el demandante RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. bajo la mención de presumir ser un tercero de buena fe exenta de culpa que recibió la factura de venta No. 278 mediante el endoso en propiedad de parte de INVERSIONES TEM S.A.S. sin saber ó desconociendo el nexo causal que hay entre el contrato de compraventa y especialmente su tercer Otro-si y esta Factura de venta No. 278 que colocó como Único documento base del presente proceso.

A LAS PRUEBAS

Manifiesto y solicito al señor Juez tener como pruebas:

1. **DOCUMENTALES:** Solicito al despacho se sirva decretar y tener como pruebas documentales de lo manifestado en la presente contestación de la demanda, tanto a los hechos como lo expresado a la oposición de las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito interpuestas como defensa de la parte demandada:
 - Contrato de compraventa de un Taladro De Perforación RIG 20 de fecha 22 de julio de 2015 suscrito entre INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY S.A. (COMPRADOR).
 - Otro-Si número UNO de fecha 15 de abril de 2016 del Contrato de compraventa de un Taladro De Perforación RIG 20 de fecha 22 de julio de 2015 suscrito entre INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA (COMPRADOR).

- Otro-Si número DOS de fecha 20 de mayo de 2.016 del Contrato de compraventa de un Taladro De Perforación RIG 20 de fecha 22 de julio de 2.015 suscrito entre INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA (COMPRADOR).
- Otro-Si número TRES con anexo 3 de fecha 14 de octubre de 2.016 del Contrato de compraventa de un Taladro De Perforación RIG 20 de fecha 22 de julio de 2.015 suscrito entre INVERSIONES TEM S.A.S. (VENDEDOR) y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA (COMPRADOR).
- Relación y comprobantes de pago realizados y mencionados en la excepción de pago de esta contestación de demanda, con los cuales se dio cumplimiento al pago total de la emisión y presentación de la FACTURA DE VENTA No. 278 base del presente proceso, que fue recibida por parte TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA como COMPRADOR de parte de INVERSIONES TEM S.A.S. como VENDEDOR en virtud de la compraventa del Taladro De Perforación RIG 20, y cuya factura fue emitida para legalizar contable y tributariamente la compraventa surtida entre estas partes mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 22 de julio de 2.015 con tres OTRO-SI (Otro-si 1 de fecha 15 de abril de 2.016, Otro-si 2 de fecha 20 de mayo de 2.016 y Otro-si 3 con anexo 3 de fecha 14 de octubre de 2.016).
- Certificado de histórico de representantes legales de la sociedad demandante **RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Certificado de histórico de representantes legales de la sociedad **INVERSIONES TEM S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **TOP DRILLING COMPANY S.A.** expedido por el Registro Público de la República de Panamá.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE a la parte demandante RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. en cabeza de su representante legal OSCAR MAURICIO ESPINEL CABRERA identificado con C.C. 11.345.429 y de su suplente y subgerente LUCIA MARGARITA ESPINEL CABRERA identificada con C.C. 35.414.097 ó quien haga sus veces:** Solicito al despacho se sirva decretar y citar a interrogatorio de parte a la parte demandante para absolver cuestionario sobre los hechos materia de la demanda, como de lo contestado en este escrito a los hechos, pretensiones y excepciones interpuestas; de igual manera, manifiesto al Sr. Juez que efectuaré el interrogatorio de parte de manera verbal para cuando su despacho le fije fecha y hora.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE a la parte demandada TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA en cabeza de su representante legal MICHAEL JAMES ALBORTAVARGAS identificado con C.E. 155.427 ó de su mandatario suplente JOHOM ALEXANDER RUBIANO QUIROZ identificado con C.C. 79.535.029 ó quien haga sus veces:** Solicito al despacho se sirva decretar y citar a interrogatorio de parte a la parte demandada para absolver cuestionario sobre los hechos materia de la demanda, como de lo contestado en este escrito a los hechos, pretensiones y excepciones interpuestas; de igual manera, manifiesto al Sr. Juez que efectuaré el interrogatorio de parte de manera verbal para cuando su despacho le fije fecha y hora.
4. **TESTIMONIAL:** Solicito al despacho de conformidad con el Ar. 212 del C.G.P. se sirva decretar y citar a interrogatorio al testigo **sociedad INVERSIONES TEM S.A.S. en cabeza de su representante legal LUCIA MARGARITA ESPINEL CABRERA identificada con C.C. 35.414.097 y de su suplente y subgerente OSCAR EDUARDO TORRES GARZON identificado con C.C. 80.109.169** ó quien haga sus veces, cuyo domicilio se mencionado en el certificado de existencia y representación legal anexado por la parte demandante al expediente, y en donde se certifica su domicilio es la ciudad de Bogotá y como dirección de notificación judicial el Kilometro 34 de la Autopista Norte Vereda Conavita Via Colpapel, municipio de Tocancipá – Cundinamarca, y para cuya citación manifiesto al Sr. Juez que se realice a la **dirección electrónica de notificación judicial: oscarforres@eagle.com.co**, el presente testimonio es con el fin de que absuelva cuestionario sobre los hechos materia de la demanda, como de lo contestado en este escrito a los hechos, pretensiones y excepciones interpuestas, toda vez que esta sociedad es la que actúa como endosante en propiedad y es la emisora, beneficiaria y fue la vendedora del Taladro De Perforación RIG 20 y fue la receptora de los pagos que legalizaron contable y tributariamente con cargo a la FACTURA DE VENTA No. 278 base del presente proceso, y cuya compraventa correspondió a al mismo Taladro De Perforación RIG 20 adquirido por TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA de manos de INVERSIONES TEM S.A.S. mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 22 de julio de 2.015 con tres OTRO-SI (Otro-sí 1 de fecha 15 de abril de 2.016, Otro-sí 2 de fecha 20 de mayo de 2.016 y Otro-sí 3 con anexo 3 de fecha 14 de octubre de 2.016). De igual manera, manifiesto al Sr. Juez que efectuaré el interrogatorio de manera verbal para cuando su despacho le fije fecha y hora.
5. **TESTIMONIAL:** Solicito al despacho de conformidad con el Ar. 212 del C.G.P. se sirva decretar y citar a interrogatorio al testigo **TOP DRILLING COMPANY S.A. en cabeza de su representante legal el Presidente JOSE LEMOS B. ó de su suplente el Secretario JOHOM ALEXANDER RUBIANO QUIROZ identificado con C.C. 79.535.029 ó quien haga sus veces**, cuyo domicilio como se menciona en el certificado de existencia y representación legal anexada con la presente contestación de demanda es la ciudad de Panamá – República de Panamá, el lugar donde pueden ser citados es a la **dirección electrónica: info@topdco.com**, el presente testimonio es con el fin de que que absuelvan

cuestionario sobre los hechos materia de la demanda, como de lo contestado en este escrito a los hechos, pretensiones y excepciones interpuestas, toda vez que esta sociedad fue la que actuó como COMPRADORA inicial del Taladro De Perforación RIG 20 de manos de la VENDEDORA INVERSIONES TEM S.A.S. y fue la que luego cedió sus derechos de compradora a la sociedad TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, y porque además le constan todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue realizada la compraventa y el pago del Taladro De Perforación RIG 20 objeto de la FACTURA DE VENTA No. 278 base del presente proceso, mediante el CONTRATO DE COMPRAVENTA que fue suscrito por ellos el día 22 de julio de 2.015 con sus tres posteriores OTRO-SI (Otro-si 1 de fecha 15 de abril de 2.016, Otro-si 2 de fecha 20 de mayo de 2.016 y Otro-si 3 con anexo 3 de fecha 14 de octubre de 2.016). De igual manera, manifiesto al Sr. Juez que efectuaré el interrogatorio de manera verbal para cuando su despacho le fije fecha y hora.

6. **OFICIOSAS:** Sírvasse oficiar Sr. Juez la que su despacho considere conducentes y pertinentes al presente caso.

NOTIFICACIONES

- El domicilio de la entidad demandada **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA** como de su representante legal el Señor **JOHOM ALEXANDER RUBIANO QUIROZ** ó quien haga sus veces, es la ciudad de **BOGOTA D.C.**, cuya dirección física y electrónica para recibir notificaciones es: Dirección física en la Avenida Carrera 9na. No. 113-52 Of. 1004 de **BOGOTA D.C.** y la dirección de **Correo electrónico:** **contactenos@topdco.com**
- El domicilio del suscrito como apoderado judicial de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección física Diagonal 61 B No. 27-03 de **BOGOTA D.C.**, y la dirección de **Correo electrónico:** **estradalarotta-abogados@hotmail.com**

Atentamente,



SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTA

C.C. No. 79.128.847 de Bogotá D.C

T.P. No. 66.486 del C.S. de la J.

Correo electrónico: **estradalarotta-abogados@hotmail.com**

CONTRATO DE COMPRAVENTA TALADRO DE PERFORACIÓN

El presente contrato de compraventa de bien mueble (en adelante el "Contrato") se suscribe entre las siguientes partes, a saber:

- I. **INVERSIONES TEM S.A.S** sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con N.I.T 900.484.726-1, representada en este acto por su Representante Legal, señor EDGAR OMAR LAVERDE LORA, identificado con la C.C. No. 11.336.020, quien se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente documento, de conformidad con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se anexa como parte integral e inseparable del mismo, como su Anexo 1, en adelante, TEM o EL VENDEDOR.
- II. **TOP DRILLING COMPANY S.A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, representada en este acto por su Representante Legal, señor JOHN FRANCIS SCOTT, identificado con Pasaporte Canadiense GA111380 quien se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente documento, de conformidad con lo señalado en el Certificado expedido por la Oficina de Registro de Panamá, que se anexa como parte integral e inseparable del mismo, como su Anexo 1, en adelante TOPCO o EL COMPRADOR.

Quienes de manera conjunta se denominarán las Partes, convienen en suscribir la compraventa de un (1) taladro de perforación junto con las herramientas y equipos que se describen y listan más adelante (en adelante los "Equipos"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado diecisiete (17) de julio de 2015, TEM suscribió con NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD. BERMUDA ("NABORS") un "Acuerdo de Compra de Activo" mediante el cual las partes celebran la compraventa del taladro de perforación objeto de este Contrato, siendo TEM el comprador del mismo.
2. Que TEM declara que tiene plena capacidad y derecho para vender el mencionado taladro.
3. Que los Equipos se encuentran debidamente nacionalizados en Colombia y están al día por todo concepto relacionado con obligaciones tributarias y aduaneras y no tiene conceptos pendientes frente a las mismas.
4. De conformidad con lo anterior EL VENDEDOR ha ofrecido en venta al COMPRADOR dicho taladro y éste ha aceptado; para legalizar dicho acuerdo, las Partes suscriben el presente Contrato de Compraventa, de acuerdo con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Por el presente Contrato, TEM vende al COMPRADOR y éste compra de aquel, un (1) taladro de perforación 3000HP Continental Emsco C-3 type II identificado con el número 020 incluyendo las unidades periféricas contenidas en su totalidad que conforman el Rig 020, y además de las tuberías, campamentos, una grúa y los demás equipos, componentes, piezas y elementos conexos que lo componen, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 -Inventario del Equipo (los "Equipos"). Dicho Anexo 2 que deberá ser entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR antes de la firma de este Contrato deberá dividirse en una primera parte referente al taladro, grúa y lista de equipos y una segunda parte referente al inventario, herramientas y piezas adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tradición. Las Partes aceptan expresamente por el presente documento que la tradición efectiva de los Equipos a favor del COMPRADOR se realizará a más tardar el día en que el COMPRADOR pague el precio total a NABORS de los Equipos conforme lo previsto en la cláusula cuarta de este Contrato. En el evento que bajo el contrato entre NABORS y el VENDEDOR este último se haga a la propiedad de manera anticipada a lo previsto, entonces el VENDEDOR estará obligado a notificarle tal evento al COMPRADOR el mismo día en que tenga conocimiento del mismo, y asimismo en dicho día el COMPRADOR se hará a la propiedad de los Equipos en el mismo día.

Para estos efectos, las Partes acuerdan como documento válido de cumplimiento y por ende para efectos de la tradición, las constancias de pago del COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Derecho de Retención: Sin perjuicio de lo anterior, EL VENDEDOR garantiza la tradición de los Equipos y en consecuencia, se obliga con el COMPRADOR, a salir al saneamiento, conforme a las reglas del Título VI del Libro II del Código Civil, aceptando además de manera expresa, que el COMPRADOR retenga los Equipos, mientras ello sucede y se logra la tradición.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, TEM otorga al COMPRADOR la posesión de los Equipos hasta la fecha en que efectivamente se los transfiera en propiedad, concediéndole su uso, goce, disfrute y aprovechamiento económico; de esta manera el COMPRADOR queda autorizado para movilizarlos y llevar a cabo la prestación de servicios de perforación con estos Equipos a lo largo del territorio nacional. El COMPRADOR mantendrá informado al VENDEDOR sobre la movilización de los Equipos indicando el lugar y domicilio de ubicación, almacenamiento o trabajo según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO. Incumplimiento: En caso que EL COMPRADOR no pueda hacerse a la propiedad de los Equipos y por cualquier razón no atribuible a éste, pierda la posesión, uso y goce de los mismos, tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato y EL VENDEDOR estará en la obligación de devolver las sumas de dinero recibidas hasta la fecha efectiva de terminación y

R

28

además a pagar en favor del COMPRADOR, la cláusula penal pactada en el presente Contrato y las indemnizaciones de perjuicios adicionales a que haya lugar.

SEGUNDA: MODALIDAD DE COMPRAVENTA

La compraventa objeto del presente Contrato se realiza bajo la modalidad "as is where is with all faults" esto es, en el estado en que se encuentren los Equipos a la fecha de entrega (como se establece en la cláusula tercera), cumpliendo en todo caso con el listado señalado en el Anexo 2 de Inventario del Equipo. Las Partes confirman que lo siguiente formará parte integral del Inventario del Equipo y de los Equipos: (i) Dos BOPs una de 21 ¼ y una BOP de 13 5/8 todas con su choke manifold y que se encuentran en buenas condiciones.

Queda entendido en todo caso que los Equipos serán entregados al COMPRADOR debidamente nacionalizados y al día en los pagos tributarios y aduaneros, sin que exista suma pendiente alguna relacionada o derivada de su nacionalización y/o tributariamente, y con el lleno de la documentación correspondiente, libres de todo gravamen, prenda o limitación a la propiedad.

PARÁGRAFO: TEM deberá haber entregado al COMPRADOR toda la información relacionada con los Equipos a la fecha de firma de este Contrato y/o la información relacionada en la cláusula 5.2. Toda la demás información, documentos, firmas y/o procedimientos que el COMPRADOR requiera de TEM en relación con este Contrato, su ejecución y los Equipos, deberá ser atendida y resuelta por el VENDEDOR dentro de los diez (10) días calendario a la respectiva solicitud. En caso de no realizar lo anterior en tiempo, TEM asumirá pecuniariamente los perjuicios que de esta falta se deriven, tales como, pero sin limitarse a multas y sanciones de autoridades competentes, compañías operadoras, aseguradoras, etc., se podrá prorrogar este plazo cuando el VENDEDOR acredite que ha realizado gestiones ciertas y documentales para obtener la información requerida.

TERCERA: FECHA DE ENTREGA

TEM se compromete a realizar la entrega material de los Equipos al COMPRADOR a partir de la fecha de firma del presente Contrato. Formará parte integral de este Contrato el Inventario incluido como Anexo 2 al mismo y el cual deberá haber sido entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR, a plena satisfacción de este último. Las Partes deberán suscribir un Acta de Entrega de los Equipos, documento que hará parte integrante del presente Contrato y que contendrá un Inventario de todos los elementos que comprenden los Equipos. Esta Acta de Entrega deberá ser suscrita entre los representantes autorizados de las Partes, en los lugares en que actualmente se encuentran los componentes de los Equipos.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio de la compraventa de los Equipos corresponde a la suma única y total de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD\$ 15,700,000) que el COMPRADOR deberá pagar de la siguiente manera, en dólares de los Estados Unidos o en pesos colombianos liquidados a la TRM del día del pago, según lo decida el COMPRADOR:

	Fecha	Cuota	Saldo
1	Firma Contrato	1.000.000	14.700.000
2	25/08/2015	1.250.000	13.450.000
3	25/09/2015	2.450.000	11.000.000
4	26/10/2015	2.200.000	8.800.000
5	26/11/2015	2.200.000	6.600.000
6	24/12/2015	2.200.000	4.400.000
7	25/01/2016	2.200.000	2.200.000
8	25/02/2016	2.200.000	-

FORMA DE PAGO

TEM acepta y autoriza expresamente con la suscripción de este documento que los pagos hasta completar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se realicen directamente a la cuenta de NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD.BERMUDA y/o de su sucursal en Colombia, según las instrucciones de giro otorgadas por el VENDEDOR:

En caso de que éstas sumas de dinero sean transferidas a TEM, esté se obliga a transferirlas a la cuenta de NABORS de manera inmediata y en todo caso, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al recibo en su cuenta, caso en el cual inmediatamente haya realizado la transferencia a NABORS el VENDEDOR le enviará confirmación de dicho pago al COMPRADOR.

Banco Beneficiario:	HSBC Bank Bermuda Limited
Nombre de la cuenta:	Nabors Drilling International Limited
Número de cuenta:	010-125508-501
SWIFT:	BBDABMHM
Ciudad:	6 Front Street, Hamilton
País:	Bermuda
Banco Intermediario:	HSBC NA
SWIFT:	MRMDUS33
Ciudad:	Nueva York
País:	Estados Unidos

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

El saldo deberá transferirse según las siguientes instrucciones de giro:

Nombre de la cuenta:	INVERSIONES TEM S.A.S
NIT:	900.484.726-1
Banco:	Banco de Occidente
Cuenta:	260-00610-1
País:	Colombia
Oficina:	Calle 94

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos de las cuotas EL COMPRADOR podrá definir en cada una, la forma de pago según su disponibilidad, cumpliendo en todo momento con las sumas acordadas. De igual manera, el COMPRADOR podrá realizar pagos directamente al VENDEDOR para que este se los transfiera de manera inmediata a NABORS, dando así cumplimiento pleno al contrato de compraventa entre NABORS y el COMPRADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: En eventos de mora injustificada en los pagos aquí previstos por el periodo que dure la misma se causarán a favor del VENDEDOR intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley de la República de Colombia.

PARAGRAFO TERCERO: En caso que el COMPRADOR incumpla el pago de cualquiera de las cuotas establecidas, una vez vencidos 10 días hábiles siguientes a la fecha de pago de la cuota respectiva, el VENDEDOR podrá sin necesidad de requerir en mora al COMPRADOR, declarar vencido el saldo y exigir su pago inmediatamente.

PARAGRAFO CUARTO: Para garantizar el pago de cuotas en las porciones que le correspondan al VENDEDOR y no a NABORS, el COMPRADOR confiere reserva de dominio sobre el Taladro Rig 020 hasta tanto se pague la última cuota.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES

5.1. Queda entendido que TEM no podrá ofrecer ni comprometer directa o indirectamente a terceros los Equipos a ningún título, ni otorgar o constituir garantías sobre los mismos, ni limitaciones a la propiedad. Tampoco podrá realizar transacciones o negocios que impliquen de manera alguna poner en riesgo los Equipos o limitar su propiedad. En caso de incumplimiento, habrá lugar al pago de la cláusula penal señalada más adelante a favor del COMPRADOR, además de los perjuicios derivados de los contratos de perforación entre el COMPRADOR y terceras compañías operadoras.

TEM no podrá ceder en ningún momento y bajo ningún título, la posición contractual ni los derechos derivados del contrato con NABORS referente los Equipos, ni siquiera a sus filiales, subordinadas o controlantes, de ser el caso.

5.2. El VENDEDOR se obliga a obtener los siguientes documentos y a entregárselos al COMPRADOR en las fechas indicadas a continuación:

- (i) Copia de la póliza de seguros de NABORS la cual cubre a los Equipos. Esta copia de la referida póliza deberá ser entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de firma de este Contrato.
- (ii) Copia de los paz y salvo y/o comprobantes de los pagos realizados por el COMPRADOR a NABORS. Estos documentos deberán ser entregadas al COMPRADOR a los 3 días hábiles siguientes a la respectiva fecha de pago de los Equipos.
- (iii) A más tardar el 28 de febrero de 2016, el VENDEDOR deberá entregarle al COMPRADOR una carta o comunicación de NABORS confirmando el recibo del pago total de los Equipos y del cumplimiento de TEM del contrato de compraventa suscrito con NABORS para los Equipos.

El VENDEDOR acepta y confirma que entiende que la entrega de los anteriores documentos, al igual que las constancias de pago del precio de los Equipos, son obligaciones fundamentales y materiales bajo este Contrato y que de las mismas se relacionan con el goce y uso pacífico y pleno de los Equipos por parte del COMPRADOR.

5.3. Indemnidad y Riesgos: El VENDEDOR, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y por un término de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de entrega de la totalidad de los Equipos, se obliga a proteger y mantener indemne al COMPRADOR, así como a cualquiera de sus respectivas divisiones, subsidiarias, afiliadas, matrices, y a sus respectivos accionistas, oficiales, directivos, empleados, agentes, sucesores, cesionarios y a cualquier otra parte a la que estos deban mantener indemne (los "Indemnizados" o el "Indemnizado"), por cualquier daño o perjuicio que se les cause como consecuencia de cualquier reclamación que pueda surgir por parte de un tercero o autoridad gubernamental contra los Indemnizados, que surjan luego de la fecha de suscripción de este Contrato y como consecuencia de actos o hechos ocurridos antes de dicha fecha y hasta la referida entrega de todos los Equipos, en relación con lo siguiente: (i) cada una de las declaraciones y garantías del VENDEDOR otorgadas en el presente Contrato; (ii) el incumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR bajo el presente Contrato; o (iii) cualquier hecho, acto o asunto respecto de los Equipos, todo lo anterior siempre y cuando no medie dolo o culpa grave del Indemnizado.

En el evento en el que surja en contra de los Indemnizados cualquier reclamo, requerimiento, pliego de cargos, acción, demanda, juicio, etc. el Indemnizado deberá notificar por escrito al VENDEDOR en un término no superior a diez (10) días hábiles. Si por cualquier razón el Indemnizado no da esta notificación, no se entenderá que por esto se afectan los derechos a indemnización establecidos bajo este Contrato.

Con posterioridad a la notificación mencionada, el VENDEDOR tendrá la obligación, por su cuenta y riesgo, de hacerse cargo de la defensa e investigación de dicho reclamo, requerimiento, pliego de cargos, acción, demanda, juicio, etc., y a emplear o contratar abogados de su propia elección para que asuman el manejo y la defensa frente a dicho reclamo, requerimiento, pliego de cargos, acción, demanda, juicio, etc. Esto sin perjuicio de que los Indemnizados puedan, por su propia cuenta y riesgo, participar en la defensa e investigación de dicho reclamo, requerimiento, pliego de cargos, acción, demanda, juicio, etc. En todo caso, los Indemnizados podrán llamar en garantía al VENDEDOR o valerse de cualquier otro mecanismo procesal o contractual para vincular a estos



en el proceso que inicie cualquier tercero en contra de los Indemnizados.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que los Indemnizados otorguen la notificación referida anteriormente, el VENDEDOR no atiende el correspondiente reclamo, los Indemnizados podrán atender la reclamación, pliego de cargos, acción, demanda, juicio, realizando cualquier pago, desembolso, dación en pago, compensación y, en general, incurrir en cualquier gasto con el fin de mitigar dicha reclamación. El VENDEDOR tendrá la obligación de rembolsar de inmediato a los Indemnizados dichos gastos, costas o condenas contra la presentación de la correspondiente notificación o solicitud por escrito de reembolso y los soportes correspondientes, en este sentido, el VENDEDOR reconoce mérito ejecutivo a dicha solicitud de reembolso.

Para efectos de determinar si existió o no la ocurrencia de uno de los eventos descritos en esta cláusula, se deberá interpretar el incumplimiento ocurrido o el evento sucedido, de manera literal, sin que exista la posibilidad de calificar la "gravedad" de los hechos mencionados, ni tampoco será posible calificar si el incumplimiento o evento era razonablemente esperado.

Las Partes expresamente acuerdan que el VENDEDOR asumirá plena y total responsabilidad por los Equipos hasta tanto estos sean entregados en su totalidad al COMPRADOR, en condiciones de uso y funcionamiento y con la totalidad de accesorios y bienes descritos en el Anexo 2 a este Contrato.

5.4. Las Partes acuerdan que ante cualquier incumplimiento por parte del VENDEDOR de su obligación relacionada únicamente con la transferencia jurídica de la propiedad de los Equipos, que se concretará con el último pago a NABORS bajo el contrato referente a los Equipos con TEM, se aplicará la cláusula penal bajo este Contrato y perderá sus derechos sobre las sumas pagaderas bajo la cláusula cuarta.

SEXTA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

Cada una de las Partes de este Contrato, en cuanto le corresponda, declara y garantiza que todas las manifestaciones contenidas en el mismo, sobre la propiedad de los Equipos son verídicas, y que cada una de ellas cuenta con la suficiente capacidad legal y financiera para cumplir sus compromisos adquiridos bajo los términos de este documento.

6.1. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR:

6.1.1. El COMPRADOR declara y garantiza que es una sociedad existente y organizada bajo las leyes de la República de Panamá. Con capacidad jurídica y económica suficiente para suscribir y cumplir sus compromisos adquiridos bajo el presente Contrato.

6.1.2. El COMPRADOR declara y garantiza que la celebración de este Contrato: (i) no viola, está en conflicto, o implica, un incumplimiento de ninguna de las estipulaciones contenidas en los Estatutos de El COMPRADOR; (ii) no tendrá como consecuencia la violación de ninguna ley, decreto, resolución, acuerdo, ordenanza, regla o regulación, sentencia, orden judicial o administrativa, permisos o licencias aplicables a El COMPRADOR, emitidas por cualquier corte,



tribunal judicial o de arbitramento, autoridad gubernamental, agencia estatal, comisión o cualquier otra institución gubernamental; (iii) no viola, está en conflicto o implica, un incumplimiento de cualquier contrato o instrumento en que El COMPRADOR sea parte.

6.1.3. El COMPRADOR certifica y garantiza que tiene completo poder y autoridad para ejecutar y cumplir todas las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Este Contrato, así como cualquier otro documento o instrumento que se suscriba en relación con el mismo, constituye o constituirá, cuando sea suscrito, fuente válida de obligaciones para EL COMPRADOR.

6.1.4. El COMPRADOR se responsabiliza por la certeza y exactitud de las declaraciones y garantías que anteceden, y se obliga a indemnizar al VENDEDOR, por los daños y perjuicios que éste llegue a sufrir con ocasión de la inexactitud o falta de veracidad de cualquiera de sus declaraciones y garantías anteriormente enumeradas.

6.2. Declaraciones y garantías del VENDEDOR:

6.2.1. El VENDEDOR declara y garantiza que es una sociedad existente y organizada bajo las leyes de la República de Colombia. Con capacidad jurídica y económica suficiente para suscribir y cumplir sus compromisos adquiridos bajo el presente Contrato.

6.2.2. El VENDEDOR declara y garantiza que la celebración de este Contrato: (i) no viola, está en conflicto, o implica, un incumplimiento de ninguna de las estipulaciones contenidas en los Estatutos de El VENDEDOR; (ii) no tendrá como consecuencia la violación de ninguna ley, decreto, resolución, acuerdo, ordenanza, regla o regulación, sentencia, orden judicial o administrativa, permisos o licencias aplicables a El VENDEDOR, emitidas por cualquier corte, tribunal judicial o de arbitramento, autoridad gubernamental, agencia estatal, comisión o cualquier otra institución gubernamental; (iii) no viola, está en conflicto o implica, un incumplimiento de cualquier contrato o instrumento en que El VENDEDOR sea parte.

6.2.3. El VENDEDOR certifica y garantiza que tiene completo poder y autoridad para ejecutar y cumplir todas las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Este Contrato, así como cualquier otro documento o instrumento que se suscriba en relación con el mismo, constituye o constituirá, cuando sea suscrito, fuente válida de obligaciones para EL VENDEDOR.

6.2.4. El VENDEDOR certifica y garantiza que tiene completo poder y autoridad para ejecutar y cumplir todas las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Este Contrato, así como cualquier otro documento o instrumento que se suscriba en relación con el mismo, constituye o constituirá, cuando sea suscrito, fuente válida de obligaciones para El VENDEDOR.

6.2.5 El VENDEDOR declara y garantiza que es el único en capacidad de vender y posteriormente transferir el derecho de propiedad de los Equipos, y que lo mismos, se encuentran y estarán libres de todo embargo y gravamen, así como de cualquier limitación a los derechos que confiere a su titular al momento de firma del presente Contrato y en la fecha de tradición. Cada uno de los Equipos junto con su maquinaria, herramientas, partes o piezas, están en buenas condiciones de funcionamiento excepto por uso y desgaste normal. Más aún, dichos Equipos y sus accesorios y otros activos están operando y cumplen con todas las leyes, acuerdos, reglamentos o resoluciones



pertinentes, y se entregarán al día por todo concepto incluyendo pleno cumplimiento de las normas aplicables sobre importaciones.

6.2.6 El VENDEDOR garantiza al COMPRADOR la pacífica y perfecta titularidad y dominio de los Equipos, obligándose el VENDEDOR al saneamiento por evicción o por vicios ocultos.

6.2.7. El VENDEDOR no se encuentra actualmente involucrado ni ha recibido notificación de ningún reclamo, investigación, pleito ó arbitramento, incluyendo acciones administrativas, civiles u otras acciones, reclamos, procesos ó investigaciones de cualquier naturaleza relacionados con organismos nacionales, departamentales o municipales o con terceros, ya sea en Colombia o fuera de Colombia, que tengan la potencialidad de generarle un efecto negativo sobre la transacción prevista en el presente Contrato o los Equipos.

6.2.8. EL VENDEDOR cumple a cabalidad con todas las leyes y reglamentos fiscales en relación con los Equipos y ha presentado correctamente todas las declaraciones exigidas por los organismos y autoridades estatales y municipales, y ha pagado a tiempo o transigido debidamente todos los tributos, tasas, cargas e impuestos, estatales, municipales y de cualquier otra clase hasta la fecha de entrega de los Equipos, incluyendo en su totalidad, aquellas tasadas sobre los ingresos, rentas brutas, ventas, operaciones financieras, operaciones de importación, bienes muebles e inmuebles (inclusive impuesto predial e impuestos municipales), así como sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo relativo a sus negocios.

6.2.9. Toda la información y documentación suministrada relacionada exclusivamente con los Equipos al COMPRADOR o sus asesores, antes y durante el curso de la negociación de la transacción prevista en el presente Contrato, es y continuará siendo en todo momento verdadera y exacta en todo sentido y, respecto de información que ha sido suministrada a manera de opinión, dichas opiniones han sido otorgadas de buena fe y sin limitación alguna respecto de su exactitud o veracidad. Más aún, toda la información y documentación que debe ser necesariamente conocida por el COMPRADOR o sus asesores ha sido revelada o suministrada por escrito, y no existe ningún hecho, contrato, acuerdo, documento o asunto que no haya sido revelado al COMPRADOR o sus asesores, cuyo contenido o efecto genere que: (i) la información o documentación suministrada sea de alguna manera inexacta o falsa; o (ii) su revelación afecte la intención o voluntad del COMPRADOR de iniciar o culminar la transacción aquí prevista en los términos y condiciones pactados. Adicionalmente, declara y representa que no ha ocultado o manipulado información o documentación alguna con el propósito de inducir al COMPRADOR a la ejecución del presente Contrato.

6.2.10. La totalidad de los inventarios del VENDEDOR, relacionados o utilizados para la operación y funcionamiento de los Equipos, (a) es de su exclusiva propiedad y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones sobre su propiedad, (b) se encuentra en buenas condiciones de forma tal que puede ser utilizado y comercializado, y (c) está avaluado y reflejado en los registros contables del VENDEDOR, con fundamento en las normas aplicables.

6.2.11 El VENDEDOR se responsabiliza por la certeza y exactitud de las declaraciones y garantías que anteceden, y se obliga a indemnizar al COMPRADOR por los daños y perjuicios que lleguen a

sufrir con ocasión de la inexactitud o falta de veracidad de cualquiera de sus declaraciones y garantías anteriormente enumeradas.

SÉPTIMA. CESION

Cualquier Parte podrá ceder los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato a cualquiera de sus filiales, subordinadas o controlantes, con la previa autorización por escrito de la otra Parte y debiendo permanecer solidariamente responsable en calidad de cedente.

En caso de que la sociedad TEM sea objeto de compra, adquisición, fusión, escisión, absorción o bajo cualquier título sea transferida su propiedad a un tercero se obliga a mantener este Contrato expresamente excluido de la negociación a que haya lugar. Cualquier documento en contrario deberá ser entendido por no escrito e inexistente y no producirá efectos frente el COMPRADOR. TEM se obliga a mantener indemne al COMPRADOR por todo cuanto se derive del incumplimiento de esta prohibición.

OCTAVA. IMPUESTOS

Todos los impuestos, tasas o contribuciones que de acuerdo a la legislación de Colombia graven el presente Contrato, deberán estar a cargo de cada una de las Partes como les corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este documento así como toda la que se derive de este Contrato es de exclusiva propiedad de las Partes y no podrá ser revelada a terceros o al público por éstas, ni por sus directores, representantes, agentes, personal, o consultores, salvo lo aquí señalado. La información cada una de las Partes dé a conocer a la otra en desarrollo de este Contrato será (i) recibida de modo confidencial, (ii) usada solamente para los fines del Contrato, (iii) protegida por la Parte receptora del mismo modo que protege su información confidencial similar.

La Parte receptora no revelará la información confidencial a ningún tercero, sin el permiso escrito y previo de la parte reveladora, salvo cuando sea necesario por razón de requerimientos legales, contables o de regulación o vigilancia.

La información no podrá ser revelada a terceros bajo ninguna circunstancia, sin que medie autorización previa y escrita de la otra parte, a menos que se revele a: i) A una compañía filial de alguna de las partes, siempre y cuando esa revelación sea conducente a los objetivos trazados en este Contrato, y dicha filial se obligue a su vez a mantener la confidencialidad, ii) A una entidad gubernamental o autoridad jurisdiccional cuando la información se requiera por mandato legal o por orden de autoridad competente, iii) A asesores o consultores financieros, legales, etc. contratados por las Partes, siempre que la divulgación de dicha información sea esencial para el trabajo de dichos contratistas y guarde relación con lo contemplado en este Contrato.

La trasgresión a las anteriores obligaciones de confidencialidad, dará lugar a las acciones judiciales del caso, así como a la indemnización de perjuicios a que haya lugar.



DÉCIMA. DOMICILIO, NATURALEZA Y LEY APLICABLE

Las Partes acuerdan señalar a la ciudad de Bogotá, D.C. como el lugar para resolver las controversias que puedan surgir en el desarrollo, ejecución o terminación de este Contrato.

Este Contrato es de naturaleza privada y se rige para todos los efectos, por las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Acuerdo y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por el número de árbitros que corresponda a la cuantía de la pretensión, designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en este Contrato por parte del VENDEDOR, éste deberá pagar al COMPRADOR por vía de pena y sin necesidad de requerimiento judicial una pena correspondiente a cinco mil dólares (US\$5,000) diarios liquidados a la tasa representativa del mercado correspondiente al día del pago, por cada evento de incumplimiento. Dicho monto se causará hasta alcanzar el valor total del Contrato al momento del respectivo incumplimiento. El pago de esta pena no excluye que el COMPRADOR pueda perseguir la indemnización por perjuicios adicionales causados que excedan lo aquí establecido. Para hacer efectiva y ejecutiva la presente cláusula, las Partes acuerdan que bastará la simple declaración por parte del COMPRADOR del respectivo incumplimiento. En consecuencia para hacer efectiva esta cláusula penal no se requerirá constituir en mora al VENDEDOR, ni realizar actuación adicional alguna.

DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO

Las Partes renuncian desde ahora expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato contrae. Por lo tanto, aceptan expresamente, la simple comunicación escrita que la otra Parte dirija para hacer efectivos sus derechos.



DÉCIMA CUARTA. DIVISIBILIDAD.

14.1 Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato resulta prohibida, ineficaz o nula de conformidad con la ley aplicable, dicha cláusula será prohibida, ineficaz o nula en todo o en parte en los términos que señale la ley, sin que por ello se invalide el resto de las cláusulas del Contrato de Venta.

14.2 Ninguna demora u omisión de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier derecho derivado de este Contrato, será interpretada como una renuncia del mismo. La renuncia de cualquier pacto o acuerdo o reclamo, tampoco será interpretada como una renuncia a cualquier otro pacto o acuerdo relacionado, bajo este mismo Contrato de Venta.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES.

Este Contrato de Compraventa constituye el acuerdo único y total entre las partes y deja sin efectos cualquier otro contrato o acuerdo, verbal o escrito, celebrado entre ellas, con anterioridad a la de suscripción del mismo. Ningún otro si o modificación al presente Contrato, será válido, a menos que conste por escrito y firmado por representantes legalmente autorizados de ambas Partes.

DECIMA SEXTA. EFECTOS DEL CONTRATO.

El Contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las Partes con anterioridad a su fecha de suscripción y relacionado con su mismo objeto.

DECIMA SEPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Se entiende que los títulos de cada cláusula del Contrato son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido.

DECIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones autorizadas o requeridas entre las Partes en virtud de cualquiera de los artículos de este Contrato deben ser escritas en español, dirigidas propiamente a la otra Parte como se indica más adelante y enviada personalmente por correo o por cualquier otro medio escrito que permita confirmación escrita de que se completo la transmisión. Las comunicaciones orales no constituyen un medio de comunicación vinculante para efectos de este Contrato. Para efectos del presente artículo se entiende por "recibir" cuando efectivamente se entregue la comunicación a la dirección o número de la Parte, como se señala a continuación. Cada Parte tiene el derecho de cambiar de dirección en cualquier tiempo y/o designar que las comunicaciones sean dirigidas a otra persona, en otra dirección, previo notificación escrita a la otra Parte.

EL COMPRADOR

Atención: Dr. John Francis Scott

Cargo: CEO



Ciudad/País: Panamá, República de Panamá

Dirección: Trump Ocean Club Office Tower, Piso 3, Oficina 3-11, Calle Punta Colón, Punta Pacífica

Tel: 507 6930 5206

Email: jackfscott2013@gmail.com

Con Copia a:

Atención: Dr. Juan Camilo Merino

Ciudad/País: Bogotá, Colombia

Dirección: Cra 7d # 108A-53

Tel: 3187118099

Email: j.merino@topdco.com

EL VENDEDOR

Atención: Dr. Edgar Laverde

Cargo: Presidente

Ciudad/País: Bogotá, Colombia

Dirección: Calle 109 # 19-48 oficina 301

Tel: 3187304547

Email: edgarlaverde@eagle.com.co

Cualquier cambio de dirección, teléfono o fax deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte, por lo menos con una anticipación de diez (10) días comunes.

DECIMA NOVENA. RENUNCIA DE DERECHOS.

La falta o demora de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

VIGESIMA . EJEMPLARES.

Este Contrato podrá suscribirse en uno o varios ejemplares de un mismo tenor, considerándose cada uno de ellos un original, pero todos, conjuntamente, constituirán uno y el mismo instrumento.

VIGESIMA PRIMERA. ANEXOS.

Son anexos del presente Contrato y forman parte integrante e inseparable del mismo los siguientes documentos:

Anexo 1. Certificados de Existencia y Representación Legal de las Partes.

Anexo 2. Inventario y Listado Completo de los Equipos



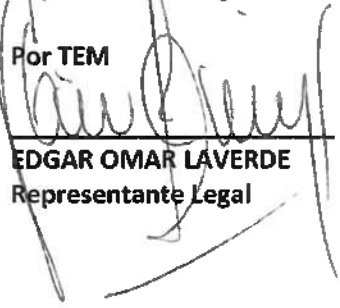
EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, el presente Contrato se firma en dos (2) originales de igual tenor y valor probatorio, a los 22 días del mes de julio de 2015.

Por el COMPRADOR



JOHN FRANCIS SCOTT
Representante Legal

Por TEM



EDGAR OMAR LAVERDE
Representante Legal

Testigo:

MICHAEL JAMES ALBORTA
C.E. 155427

es

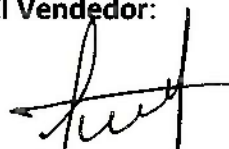
MODIFICACIONES (OTRO SI NUMERO UNO) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA TALADRO DE PERFORACIÓN RIG 020, DE FECHA JULIO 22 DE 2015.

Las partes intervinientes en este documento, de común acuerdo manifiestan que es su intención modificar, adicionar y aclarar el CONTRATO INICIAL DE COMPRAVENTA DEL TALADRO DE PERFORACION 3000HP Continental Emsco C-3, type II, identificado con el número 020 (RIG 020), suscrito el 22 de julio de 2015 entre la sociedad INVERSIONES TEM S.A.S., en calidad de VENDEDOR y la sociedad TOP DRILLING COMPANY S.A., en calidad de COMPRADOR. Las modificaciones mediante otro si, son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- Cesión de derechos.-** la sociedad TOP DRILLING COMPANY S.A sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la república de Panamá, manifiesta su intención de ceder la calidad de comprador y sus derechos inicialmente adquiridos en el contrato de compraventa de TALADRO DE PERFORACION 3000 HP Continental Emsco C-3, type II, identificado con el número 020 (RIG 020) de fecha julio 22 de 2015, cesión que hace a favor TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, sucursal de sociedad extranjera, con NIT 900720625-7, representada en este acto por su representante legal MICHAEL JAMES ALBORTA, quien desde ya acepta la presente cesión y de manera solidaria avala en su totalidad y con su autonomía legal y económica, las obligaciones y sus respectivos pagos exigibles de acuerdo a lo establecido en este contrato de modificación y las obligaciones originales estipuladas en el contrato inicial del 22 de julio de 2015. La sociedad vendedora acepta la presente cesión, aclarando que este documento no implica novación de obligaciones de conformidad a lo dispuesto el artículo 1693 del código civil colombiano. **CLAUSULA SEGUNDA.-** En atención al contenido de este contrato modificadorio, las partes intervinientes son: a).- la sociedad INVERSIONES TEM S.A.S., empresa colombiana, con domicilio principal en Bogotá, legalmente constituida, identificada con NIT: 900.484.726-1, representada en este acto por su representante legal el señor OSCAR EDUARDO TORRES GARZON, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, sociedad que actúa en calidad de Vendedor, calidad tal, adquirida desde el contrato inicial del 22 de julio de 2015 y que mantiene incólume en este contrato modificadorio con todos sus derechos y obligaciones legales. b).- la sociedad TOP DRILLING COMPANY S.A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la república de Panamá con domicilio principal en la ciudad de Panamá. Esta sociedad actúa como compradora y cedente de tal calidad en este contrato modificadorio. En este contrato la representa su representante autorizado JUAN CAMILO MERINO. c).- TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, sucursal de sociedad extranjera, con domicilio principal en Bogotá, representada en este acto por su representante legal MICHAEL JAMES ALBORTA, con cédula extranjera No. 155427. Esta sucursal actúa en este contrato modificadorio como cesionaria de la calidad de comprador inicial. **CLAUSULA TERCERA.-** estas modificaciones se hacen de acuerdo a lo establecido por la ley colombiana y en

concordancia con la cláusula décimo-quinta del contrato inicial del 22 de julio de 2015.
CLAUSULA CUARTA.- Las demás disposiciones del referido Contrato permanecerán vigentes y en los mismos términos que fueron originalmente pactadas.

En constancia de los términos convenidos mediante el presente documento, las partes suscriben el presente contrato modificatorio (Otro sí), a los quince (15) días del mes de abril de 2016 en tres (3) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de ellas.

El Vendedor:



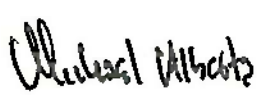
INVERSIONES TEM SAS.
OSCAR EDUARDO TORRES GARZON.
C.C. No. 3409169
Representante legal.

El Comprador inicial y Cedente en este contrato:



TOP DRILLING COMPANY S.A.
Sociedad extranjera.
JUAN CAMILO MERINO.
Apoderado especial.

El Cesionario del comprador inicial:



TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA.
MICHAEL JAMES ALBORTA
Cédula extranjería No. 155427.
Representante legal.



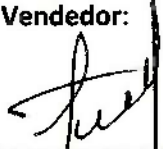
**MODIFICACIONES (OTRO SI NUMERO DOS) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA TALADRO DE
PERFORACIÓN RIG 020, DE FECHA JULIO 22 DE 2015.**

Las partes intervinientes en este documento, de común acuerdo manifiestan que es su intención modificar, adicionar y aclarar el CONTRATO INICIAL DE COMPRAVENTA DEL TALADRO DE PERFORACION 3000HP Continental Emsco C-3, type II, identificado con el número 020 (RIG 020), suscrito el 22 de julio de 2015 entre la sociedad INVERSIONES TEM S.A.S., en calidad de VENDEDOR y la sucursal de sociedad TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de COMPRADOR. Las modificaciones mediante otro si, son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- el precio de la venta.-** Las partes acuerdan aclarar y adicionar la cláusula cuarta (4ª) del contrato original del 22 de julio de 2015, en los siguientes términos: "El precio de la Compraventa del presente Contrato corresponde a la suma única y total de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$15,700,000) precisamente el mismo valor del contrato original. No obstante el valor aquí señalado, las partes aclaran que la anterior cantidad de quince millones setecientos mil dólares estadounidenses (U\$ 15.700,000) está compuesta de los siguientes rubros: A). La suma en dólares americanos de U\$ 5.006.202 que corresponden precisamente a la sociedad vendedora INVERSIONES TEM SAS. A esta sociedad le corresponde a su favor un saldo que se le adeuda de **U\$4.842.058** a la fecha y firma de este documento. B).- La suma en dólares americanos de U\$10.693.798 correspondientes al valor del taladro con el vendedor INVERSIONES TEM S A S adquirió al proveedor inicial. A la fecha de esta modificación al contrato, éste valor reporta un saldo de **U\$4.029.154** que el vendedor INVERSIONES TEM S A S autoriza con este documento para que TOP DRILLING COMPANY S.A. y /o TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA pague a nombre de INVERSIONES TEM SAS dicha cantidad directamente al proveedor inicial a quien INVERSIONES TEM SAS le compró el taladro de perforación RIG 020. **PARAGRAFO PRIMERO.-** las anteriores obligaciones están a cargo de la parte compradora cedente y cesionaria y para los pagos de que trata esta cláusula, el comprador pagará dichas sumas el día 20 de junio de 2016, además de los intereses que se generen y liquiden al momento del pago de efectivo de cada una de los saldos actuales de dichas obligaciones. **CLAUSULA SEGUNDA.-** En atención al contenido de este contrato modificatorio, las partes intervinientes son: a).- la sociedad INVERSIONES TEM S.A.S., empresa colombiana, con domicilio principal en Bogotá, legalmente constituida, identificada con NIT: 900.484.726-1, representada en este acto por su representante legal el señor OSCAR EDUARDO TORRES GARZON, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, sociedad que actúa en calidad de Vendedor, calidad tal, adquirida desde el contrato inicial del 22 de julio de 2015 y que mantiene incólume en este contrato modificatorio con todos sus derechos y obligaciones legales. b).- la sociedad TOP DRILLING COMPANY S.A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la república de Panamá con domicilio principal en la ciudad de Panamá. Esta sociedad actúa como compradora y cedente de tal calidad en este contrato modificatorio. En este contrato la representa su representante autorizado JUAN CAMILO MERINO. c).- TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, sucursal de sociedad extranjera, con domicilio principal en Bogotá, representada en este acto por su representante legal MICHAEL JAMES ALBORTA, con cédula extranjera No. 155427. Esta sucursal actúa en este contrato

modificatorio como cesionaria de la calidad de comprador inicial. **CLAUSULA TERCERA.-** estas modificaciones se hacen de acuerdo a lo establecido por la ley colombiana y en concordancia con la cláusula décimo-quinta del contrato inicial del 22 de julio de 2015. **CLAUSULA CUARTA.-** Las demás disposiciones del referido Contrato permanecerán vigentes y en los mismos términos que fueron originalmente pactadas.

En constancia de los términos convenidos mediante el presente documento, las partes suscriben el presente contrato modificatorio (Otro sí), a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2016 en tres (3) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de ellas.

El Vendedor:


INVERSIONES TEM SAS.
OSCAR EDUARDO TORRES GARZON.
C.C. No. 80109169
Representante legal.

El Comprador inicial y Cedente en este contrato:


TOP DRILLING COMPANY S.A.
Sociedad extranjera.
JUAN CAMILO MERINO.
Apoderado especial.

El Cesionario del comprador inicial:


TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA.
MICHAEL JAMES ALBORTA
Cédula extranjería No. 155427.
Representante legal.

②



OTROSÍ No. 3
CONTRATO DE COMPRAVENTA TALADRO DE PERFORACIÓN

Entre los suscritos,

Por una parte:

i) **OSCAR EDUARDO TORRES GARZÓN**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.109.169, quien actúa en su calidad de representante legal de **INVERSIONES TEM S.A.S**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT 900.484.726-1, todo lo cual consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como parte del *Anexo 1* al presente documento (en adelante el "**INVERSIONES TEM**"); y

Por otra parte:

ii) **MICHAEL JAMES ALBORTA**, ciudadano boliviano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la cédula de extranjería colombiana número 155.427, actuando en su calidad de representante legal de **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera debidamente establecida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT 900720625-7, todo lo cual consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como parte del *Anexo 2* al presente documento (en adelante la "**SUCURSAL**" y conjuntamente con **INVERSIONES TEM** las "**PARTES**");

hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 3 (en adelante el "**OTROSÍ**") al contrato de compraventa de taladro de perforación de fecha veintidós (22) de julio de 2015, del cual **INVERSIONES TEM** y la **SUCURSAL** son las partes (en adelante el "**CONTRATO**"). El presente **OTROSÍ** se regirá por las normas previstas en la Ley colombiana que son aplicables a la materia, así como por las cláusulas aquí dispuestas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el diecisiete (17) de julio de 2015 **INVERSIONES TEM** celebró con **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD. BERMUDA**, filial colombiana de una corporación organizada y existente bajo las leyes de Bermuda, con domicilio en la ciudad de Bogotá (en adelante "**NABORS**"), un contrato de compraventa para la adquisición de un (1) taladro de perforación 3000HP Continental Emsco C-3 Type II, identificado con el número 020, incluyendo ciertas unidades periféricas contenidas en su totalidad en el mencionado taladro e indicadas de forma detallada en el **CONTRATO** (en adelante los "**EQUIPOS**").



2. Que **INVERSIONES TEM** es el propietario de los **EQUIPOS** y es el titular de todos los derechos sobre los mismos, por lo cual cuenta con plena facultad para disponer sobre los mismos y venderlos a la **SUCURSAL**.
3. Que, a su vez, **INVERSIONES TEM** celebró el **CONTRATO** con **TOP DRILLING COMPANY S.A.**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Panamá y con domicilio en ciudad de Panamá, la cual es la oficina principal de la **SUCURSAL** (en adelante la "**OFICINA PRINCIPAL**"), siendo el objeto del **CONTRATO** la compra de los **EQUIPOS** por parte de la **OFICINA PRINCIPAL** y la venta de los mismos por parte de **INVERSIONES TEM**. Se adjunta copia del **CONTRATO** como *Anexo 3* al presente **OTROSÍ**.
4. Que en virtud de lo previsto en la cláusula "**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**" del **CONTRATO**, **INVERSIONES TEM** y la **OFICINA PRINCIPAL** pactaron que el precio de compraventa de los **EQUIPOS** sería la suma única y total de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 15.700.000)**, pagaderos en dólares de los Estados Unidos o en pesos colombianos liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del correspondiente pago, según decidiera la **OFICINA PRINCIPAL**, en la siguiente forma (en adelante el "**PRECIO INICIAL**"):

	Fecha	Cuota (USD)	Saldo (USD)
1	Firma del CONTRATO	\$1.000.000	\$14.700.000
2	25/08/2015	\$1.250.000	\$13.450.000
3	25/09/2015	\$2.450.000	\$11.000.000
4	26/10/2015	\$2.200.000	\$8.800.000
5	26/11/2016	\$2.200.000	\$6.600.000
6	24/12/2016	\$2.200.000	\$4.400.000
7	25/01/2016	\$2.200.000	\$2.200.000
8	25/02/2016	\$2.200.000	-

5. Que **INVERSIONES TEM** y la **OFICINA PRINCIPAL** suscribieron el **OTROSÍ No.1** al **CONTRATO**, de fecha quince (15) de abril de 2016, mediante el cual la **OFICINA PRINCIPAL** cedió a la **SUCURSAL** su posición contractual bajo el **CONTRATO**, incluyendo calidad de comprador y los derechos que le asistían bajo el mismo. Se adjunta copia del **OTROSÍ No.1** como *Anexo 4* al presente **OTROSÍ**.
6. Que las **PARTES** y la **OFICINA PRINCIPAL** suscribieron el **OTROSÍ No. 2** al **CONTRATO**, de fecha veinte (20) de mayo de 2016, mediante el cual se hacía constar que del **PRECIO**

INICIAL la **SUCURSAL**, a solicitud de **INVERSIONES TEM**, debía cancelar la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 5.062.000) a **INVERSIONES TEM** y la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 10.693.798) a **NABORS**. Se adjunta copia del OTROSÍ No.2 como Anexo 5 al presente OTROSÍ.

Así mismo, quedó previsto en dicho OTROSÍ No. 2 que la fecha del mismo estaba pendiente el pago de un saldo del **PRECIO INICIAL** correspondiente a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 8.871.212), de los cuales, según convinieron las **PARTES**, CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 4.842.058) deberían ser cancelados a **INVERSIONES TEM** y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 4.029.154) a **NABORS**, suma estas que deberían ser canceladas por la **SUCURSAL** y/o la **OFICINA PRINCIPAL** el día veinte (20) de junio de 2016.

7. Que a la fecha del presente OTROSÍ no se ha realizado la totalidad del pago del **PRECIO INICIAL**, estando pendiente el pago de un saldo correspondiente a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 8.528.491).
8. Que, como resultado de lo anterior, las **PARTES** han acordado actualizar el precio de compraventa de los **EQUIPOS**, adicionando al **PRECIO INICIAL** la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 884.390), para un total de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 16.584.390) (en adelante el "**PRECIO ACTUAL**"), del cual estaría pendiente el pago de un saldo por la suma de NUEVE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 9.012.881) (en adelante el "**SALDO**"), del cual, a solicitud y por instrucciones de **INVERSIONES TEM**, se cancelará una parte a **INVERSIONES TEM** (en adelante el "**PAGO A INVERSIONES TEM**") y el restante a **NABORS** (en adelante el "**PAGO A NABORS**").
9. Que, para contar con parte de los recursos necesarios para el pago del **SALDO**, la **SUCURSAL** celebró un contrato de préstamo con ciertos prestamistas (en adelante los "**PRESTAMISTAS**"), en virtud del cual éstos entregarán a la **SUCURSAL**, a título de préstamo y con una destinación específica para el pago de parte del **SALDO**, específicamente para el **PAGO A INVERSIONES TEM**, ciertos activos que conjuntamente tienen un valor total equivalente a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 5.326.643), cuyo valor liquidado en pesos colombianos corresponde a la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (COP\$15.748.354.401), los cuales se indican a continuación (en adelante los "**ACTIVOS**"): 

ACTIVOS		
Relación Activos		Valor (COP)
Dinero		\$3.000.000.000
Inmuebles	Un (1) apartamento ubicado en la Carrera 2A No. 70 – 09 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1262377.	\$12.748.354.401
	Una (1) bodega ubicada en la Carrera 3 No. 12 – 100 de Cartago (Valle), identificada con matrícula inmobiliaria número 375-27471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.	
Derechos Fiduciarios	Derechos fiduciarios correspondientes a los apartamentos 1901 y 1902 del proyecto inmobiliario “La Gran Manzana”, el cual se construirá en la Carrera 49 No. 50 – 20 de Itagüí (Antioquia).	
	Derechos fiduciarios sobre el Lote No.4 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área de 1726.94 Mts2 y se identifica con número de matrícula inmobiliaria 50C-1548338 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.	
	Derechos fiduciarios sobre Lote No.5 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área de 2364.24 Mts2 y se identifica con número de matrícula inmobiliaria 50C-1548339 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.	
	Derechos fiduciarios sobre el Lote No.6 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área de 721.34 Mts2 y se identifica con número de matrícula inmobiliaria 50C-1578771 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.	
TOTAL		COP\$15.748.354.401

10. Que, teniendo en cuenta todo lo anterior, las **PARTES** han acordado modificar el **CONTRATO**, en cuanto se refiere al precio de compraventa de los **EQUIPOS** y la forma de pago de los mismo, de manera tal que tal precio corresponda al **PRECIO ACTUAL** y la forma del pago del **SALDO** del mismo sea la que se prevea en el presente **OTROSÍ**.

11. Que para efectos de la implementación de lo acordado en el presente **OTROSÍ**, las **PARTES** reconocen y aceptan que es necesario e indispensable contar con el visto bueno y aprobación de **NABORS** a la forma de pago del **PAGO A NABORS**, tal y como se prevé en este **OTROSÍ**.

En atención a todo lo anterior, mediante la suscripción del presente **OTROSÍ** las **PARTES** acuerdan y pactan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente **OTROSÍ** tiene por objeto modificar algunas de las condiciones del **CONTRATO** en lo atinente al precio de compraventa de los **EQUIPOS** y la forma de pago previstos en el mismo.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA: Con ocasión de la suscripción del presente **OTROSÍ**, la cláusula "**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**" del **CONTRATO** se modifica íntegramente y se reemplaza por el siguiente texto:

"CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio de compraventa de los Equipos corresponde a la suma única y total de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 16.584.390) (en adelante el "Precio de Compraventa"), de la cual el COMPRADOR ha pagado efectivamente y a plena satisfacción del VENDEDOR la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 7.471.509) (en adelante el "Valor Pagado"), restando un saldo por pagar de NUEVE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 9.012.881) (en adelante el "Saldo").

El Saldo será pagado por el COMPRADOR al VENDEDOR mediante la entrega de los recursos y bienes indicados a continuación (en adelante los "Activos"), que conjuntamente tienen un valor total agregado de NUEVE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 9.012.881), del cual el monto de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 5.326.643) se liquida en pesos colombianos, en una suma equivalente a QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (COP\$15.748.354.401) :

ACTIVOS	
Relación Activos	Valor
Dinero en USD	USD\$3.686.238

Dinero en COP		COP\$ 3.000.000.000
Inmuebles	Un (1) apartamento ubicado en la Carrera 2A No. 70 – 09 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1262377.	COP\$12.748.354.401
	Una (1) bodega ubicada en la Carrera 3 No. 12 – 100 de Cartago (Valle), identificada con matrícula inmobiliaria número 375-27471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.	
Derechos Fiduciarios	Derechos fiduciarios correspondientes a los apartamentos 1901 y 1902 del proyecto inmobiliario “La Gran Manzana”, el cual se construirá en la Carrera 49 No. 50 – 20 de Itagüí (Antioquia).	
	Derechos fiduciarios sobre el Lote No.4 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área de 1726.94 Mts2 y se identifica con número de matrícula inmobiliaria 50C-1548338 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.	
	Derechos fiduciarios sobre Lote No.5 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área de 2364.24 Mts2 y se identifica con número de matrícula inmobiliaria 50C-1548339 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.	
	Derechos fiduciarios sobre el Lote No.6 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá, el cual cuenta con un área de 721.34 Mts2 y se identifica con número de matrícula inmobiliaria 50C-1578771 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.	
TOTAL USD		\$3.686.238
TOTAL COP		\$ 15.748.354.401

De conformidad con lo previamente indicado y a solicitud y por instrucciones del VENDEDOR, para el pago del Saldo por parte del COMPRADOR al VENDEDOR, las Partes acuerdan que la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 5.326.643) deberá ser cancelada al VENDEDOR mediante la transferencia y entrega de ciertos Activos, cuyo valor será liquidados en pesos colombianos en la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL

CUATROCIENTOS UN PESOS (COP\$15.748.354.401) (en adelante el "PAGO AL VENDEDOR"), y la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 3.686.238) deberá ser cancelada a NABORS (en adelante el "PAGO A NABORS"), en la forma descrita a continuación:

1. PAGO AL VENDEDOR:

- a) Las Partes acuerdan que, como parte del PAGO AL VENDEDOR, el COMPRADOR deberá pagar en dinero al VENDEDOR la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$1.000.000), la cual, al momento del pago, será liquidada y cancelada en pesos colombianos, mediante el pago de la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000), la cual será pagada en su totalidad en la fecha indicada a continuación:

	Fecha	Pago (COP)	Saldo (COP)
1	19 de octubre 2016	\$3.000.000.000	-

El pago de la suma aquí indicada se deberá efectuar a la siguiente cuenta bancaria:

Banco	Banco de Occidente
Titular de la cuenta	INVERSIONES TEM S.A.S NIT 900.484.726-1
Tipo de Cuenta	Corriente
Número de la cuenta	260-00610-1
Ciudad	Bogotá
País	Colombia
Sucursal	Calle 94

- b) Las Partes también acuerdan que, como parte del PAGO AL VENDEDOR, se llevará a cabo la transferencia y entrega al VENDEDOR de los siguientes bienes inmuebles (en adelante los "Inmuebles"), de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 del presente Contrato:

Descripción	Matrícula Inmobiliaria	Dirección
Un (1) apartamento	50C-1262377	Carrera 2A No. 70 – 09 de la ciudad de Bogotá
Una (1) casa habitacional	375-27471	Carrera 3 No. 12 – 100 de

[Handwritten signature]

		Cartago (Valle)
--	--	-----------------

- c) Las Partes acuerdan que, como parte del PAGO AL VENDEDOR, se llevará a cabo la cesión y transferencia de los derechos fiduciarios sobre los bienes inmuebles indicados a continuación, los cuales hacen parte de los siguientes patrimonios autónomos: (i) del 1 al 3, del PATRIMONIO AUTÓNOMO FA-1457 MARTINICA, constituido mediante contrato de fiducia suscrito por JUAN MANUEL SÁLAZAR CASTEBLANCO y por la sociedad fiduciaria ACCION FIDUCIARIA S.A., cuyo acreedor vinculado es KIVU S.A.S, el cual cuenta con NIT 805.012.921-0, y (ii) el 4 y el 5, del PATRIMONIO AUTÓNOMO LOTE ADELI, constituido mediante contrato de fiducia suscrito, por una parte, por MOVINCO S.A.S, PROMOESCOBAR S.A.S y ADELI, y, por la otra, por la sociedad fiduciaria ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., el cual se identifica con NIT 800.155.413-6 (en adelante los "Derechos Fiduciarios"), de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 del presente Contrato:

	Matrícula/ Proyecto	Dirección	Descripción
1	50C-1548338	Lote No.4 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá	Un (1) lote con un área de 1726.94 Mts2
2	50C-1548339	Lote No.5 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá	Un (1) lote con un área de 2364.24 Mts2
3	50C-1578771	Lote No.6 ubicado en la Calle 17 con Carrera 116 de la ciudad de Bogotá	Un (1) lote con un área de 721.34 Mts2
4	"La Gran Manzana"	Carrera 49 No. 50 – 20 de Itagüí (Antioquia)	Derechos fiduciarios correspondientes a Apartamento 1901 y un (1) parqueadero.
5	"La Gran Manzana"	Carrera 49 No. 50 – 20 de Itagüí (Antioquia)	Derechos fiduciarios correspondientes a Apartamento 1902 y un (1) parqueadero.

2. PAGO A NABORS:

Las Partes acuerdan que el PAGO A NABORS se llevará a cabo con el pago de una suma de dinero equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 3.686.238), la cual será cancelada en las fechas e instalamentos indicados a continuación:

Fecha	Cuota (USD)	Saldo (USD)
-------	----------------	----------------

1	25-Nov-16	\$409.582	\$3.276.656
2	23-Dec-16	\$409.582	\$2.867.074
3	25-Jan-17	\$409.582	\$2.457.492
4	27-Feb-17	\$409.582	\$2.047.910
5	27-Mar-17	\$409.582	\$1.638.328
6	25-Apr-17	\$409.582	\$1.228.746
7	25-May-17	\$409.582	\$819.164
8	26-Jun-17	\$409.582	\$409.582
9	25-Jul-17	\$409.582	-

El pago de las sumas aquí indicadas se deberá efectuar a la siguiente cuenta bancaria, en pesos colombianos liquidados a la TRM del día correspondiente al respectivo pago a cancelar:

Banco	Citibank
Titular de la cuenta	NABORS DRILLING
Tipo de Cuenta	Corriente
Número de la cuenta	0068398029
Ciudad	Bogotá
País	Colombia

PARÁGRAFO PRIMERO: El VENDEDOR reconoce que el PAGO A NABORS es la única suma adeudada por parte del COMPRADOR, por lo que manifiesta haber recibido a plena satisfacción el Valor Pagado y el PAGO AL VENDEDOR, siendo el PAGO A NABORS la única porción del Precio de Compraventa que le resta por pagar al COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El VENDEDOR reconoce y acepta que el COMPRADOR suscribió un préstamo con ciertos prestamistas (en adelante los "PRESTAMISTAS"), con la destinación específica de hacerse a los Activos para el pago del Saldo (en adelante el "Préstamo"). Sin embargo, el COMPRADOR manifiesta y el VENDEDOR reconoce y acepta que los Inmuebles y los Derechos Fiduciarios no se encuentran en cabeza del COMPRADOR, por lo que los mismos serán transferidos al COMPRADOR directamente por los PRESTAMISTAS o por quien actualmente detente la propiedad y/o titularidad de los mismos, en virtud del Préstamo suscrito por el COMPRADOR.

Así mismo, el VENDEDOR manifiesta y el COMPRADOR reconoce y acepta que los Inmuebles y los Derechos Fiduciarios podrán ser transferidos y entregados a terceros diferentes al VENDEDOR, por lo que los mismos serán transferidos a las personas indicadas en el Anexo 3 al presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes acuerdan que la transferencia de los Inmuebles y de los Derechos Fiduciarios al VENDEDOR se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 al presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que se presente una mora injustificada en realizar el PAGO A NABORS por parte del COMPRADOR, durante el período que dure tal mora se causarán intereses moratorios a favor del VENDEDOR, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley de la República de Colombia.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que el COMPRADOR incumpla el pago del Saldo, en todo o en parte, incluyendo el pago de cualquiera de los instalamentos a ser cancelados al VENDEDOR y a NABORS, una vez transcurridos treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo instalamento, el VENDEDOR podrá, sin necesidad de requerir en mora al COMPRADOR, declarar vencido lo que reste por pagar del Saldo y exigir el pago total del mismo de manera inmediata.

PARÁGRAFO SEXTO: Para garantizar el pago del Saldo en los términos y condiciones aquí previstos, el COMPRADOR confiere a favor del VENDEDOR reserva de dominio sobre los Equipos hasta tanto el mismo no haya sido cancelado en su integridad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la tradición de los Equipos tendrá lugar una vez haya sido pagado en su integridad el Precio de Compraventa por el COMPRADOR, de conformidad con lo previsto en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula PRIMERA de este Contrato, las Partes reconocen y aceptan expresamente que la respectiva retención en la fuente a ser practicada por parte del COMPRADOR sobre el monto total del Precio de Compraventa se practicará una vez haya sido pagado en su totalidad dicho Precio de Compraventa, para lo cual el COMPRADOR descontará el valor de la retención en la fuente que sea aplicable, liquidada con base en la tarifa de retención vigente bajo la ley, valor éste que será descontado de los últimos dos (2) instalamentos a ser cancelados por el COMPRADOR como parte del PAGO A NABORS, es decir, de los pagos identificados con los números 8 y 9 del numeral 2 de la presente cláusula, los cuales se prevé realizar los días 25 de junio y 25 de julio de 2017.

En consecuencia, la tradición de los Equipos sólo tendrá lugar hasta tanto se cumpla lo previsto en el presente PARÁGRAFO SÉPTIMO, para lo cual, en todo caso, las Partes aclaran que será el VENDEDOR quien se haga responsable por cualquier diferencia o faltante que se presente en los pagos que el VENDEDOR deba realizar a NABORS bajo el contrato de compraventa existente entre los mismos, dado que el COMPRADOR única y exclusivamente realizará pagos a NABORS en virtud de la instrucción de pago impartida por el VENDEDOR, prevista en la presente cláusula."

TERCERA.- ACUERDO NABORS: Las PARTES expresamente reconocen que, para que se cumpla a cabalidad el objeto del presente OTROSÍ y que el mismo surta plenos efectos respecto a los

asuntos aquí previstos, es necesario contar con el acuerdo de **NABORS** a lo aquí pactado en relación con el **PRECIO ACTUAL** y la forma de pago del mismo, tal y como quedó previsto en la cláusula SEGUNDA del presente **OTROSÍ**.

De tal forma, las **PARTES** acuerdan que para que el presente **OTROSÍ** surta efectos, **INVERSIONES TEM** deberá haber obtenido formalmente y por escrito la aceptación y acuerdo de **NABORS** a la forma de pago del **PAGO A NABORS**, tal y como se pactó por las **PARTES** bajo el presente **OTROSÍ**. Dicha aceptación y acuerdo de **NABORS** deberá ser obtenido por **INVERSIONES TEM** y presentada a la **SUCURSAL** dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ**.

De no cumplirse la condición aquí pactada, el presente **OTROSÍ** no surtirá efectos y se entenderá resuelto cualquier negocio jurídico que resulte o pueda haber resultado del mismo. En tal caso las **PARTES** se obligan a interponer e implementar sus mejores esfuerzos, con el fin de definir y acordar una nueva forma de pago del precio de compraventa de los **EQUIPOS**, lo cual deberán llevar a cabo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que venza el plazo de diez (10) días calendario previamente indicado.

CUARTA.- TRANSACCIÓN: Las **PARTES** acuerdan que, mediante la suscripción del presente **OTROSÍ**, están dando alcance y efectos de transacción al mismo respecto de cualquier eventual incumplimiento que se haya configurado por parte de las mismas con respecto a las obligaciones a su cargo bajo el **CONTRATO**.

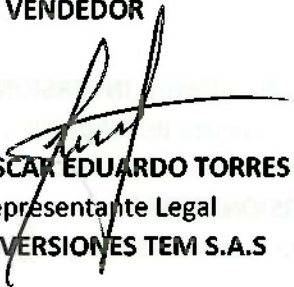
En consecuencia, el presente **OTROSÍ** surte efectos de transacción, según lo estipulado por el Código Civil en el artículo 2469 y siguientes, y de tal manera precave o termina cualquier reclamación, controversia, diferencia o proceso, ya sea eventual o existente, respecto de la ejecución y desarrollo del **CONTRATO** hasta la fecha de suscripción de este documento.

Así mismo, las **PARTES** acuerdan que el presente **OTROSÍ** también surtirá efectos de transacción, en los términos indicados en la presente cláusula, respecto de cualquiera reclamación, controversia, diferencia o proceso, que se presente o llegue a presentar, como resultado de o con relación a la compraventa de los **EQUIPOS** y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de tal compraventa bajo el **CONTRATO** (incluyendo aquellas previstas en el presente **OTROSÍ**), una vez la **SUCURSAL** haya pagado en su totalidad el **PRECIO ACTUAL** en la forma prevista en este **OTROSÍ**, momento en el cual estará a paz y salvo frente al **VENDEDOR** por todo concepto bajo el **CONTRATO**.

QUINTA.- MODIFICACIÓN COMPLETA: Las demás cláusulas y disposiciones del **CONTRATO** que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente **OTROSÍ** permanecerán iguales y seguirán siendo válidas y exigibles.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente **OTROSÍ** en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

EL VENDEDOR


OSCAR EDUARDO TORRES
Representante Legal
INVERSIONES TEM S.A.S

EL COMPRADOR


MICHAEL JAMES ALBORTA
Representante Legal
TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

ANEXO 3
CONTRATO DE COMPRAVENTA TALADRO DE PERFORACIÓN

De conformidad con lo previsto en la cláusula **"CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO"** del Contrato, mediante el presente Anexo 3 se establecen los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la transferencia de los Inmuebles y de los Derechos Fiduciarios a favor del VENDEDOR, los cuales serán transferidos por parte de los PRESTAMISTAS (o por quienes éstos indiquen) al VENDEDOR (o a quien éste indique) por cuenta del COMPRADOR, para el pago del Saldo por parte de éste último, como se indica a continuación:

1. La suscripción de las escrituras públicas de dación en pago, mediante las cuales se transfiere la propiedad de los Inmuebles al VENDEDOR, o a la persona (natural o jurídica) que se indica a continuación (en adelante las "Escrituras Públicas"), se deberá llevar a cabo dentro del plazo establecido para cada uno de los Inmuebles a continuación, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del OTROSÍ No.3 al Contrato, es decir, a partir del día catorce (14) de octubre de 2016:

Actual Propietario	Inmueble (Matrícula Inmobiliaria)	Comentarios	Plazo Entrega	Receptor
Jorge Hernán Botero C.C. 10.253.113 y Claudia Villegas Hauss C.C. 30.300.495	Apartamento Rosales 50C-1262377	Hipoteca por cuatrocientos millones. Se levanta y cancela en un plazo de 90 días.	-25 de octubre de 2016	Inversiones TEM
PSM Alianza S.A.S NIT 811.039.557-1	Casa Cartago 375-27471	Hipoteca por cuantía indeterminada. Se levanta y cancela en un plazo de 60 días. Ceder posición contractual y usufructo a Inversiones TEM del actual contrato de arrendamiento con COOMEVA, en las actuales condiciones del mismo, a más tardar el día 15 de noviembre de 2016.	Inmediata	Inversiones TEM

Previo el vencimiento de cada uno de los plazos aquí previstos, las Partes deberán definir la fecha, hora y notaría en la que se suscribirán las mencionadas Escrituras Públicas y en las que se llevará a cabo la entrega de los Inmuebles. Si por cualquier motivo es necesario modificar alguno de los plazos aquí previstos, tal modificación se deberá acordar por escrito entre las Partes, para lo cual el COMPRADOR deberá contar con el concurso de los PRESTAMISTAS y del propietario del respectivo Inmueble.

2. Las Partes acuerdan que, con la suscripción del OTROSÍ No. 3 al Contrato, el COMPRADOR entregará al VENDEDOR, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, los siguientes documentos de cada uno de los Inmuebles: (i) certificado de tradición y libertad, (ii) última escritura pública de compraventa o transferencia de propiedad, (iii) paz y salvo del impuesto predial y (iv) pago del impuesto predial y demás impuestos y gravámenes que le sean aplicables al mismo.
3. Las Partes, con el concurso de los PRESTAMISTAS de parte del COMPRADOR, se comprometen a que para la preparación, suscripción y registro de las Escrituras Públicas aportarán y presentarán toda la información y documentos que sean necesarios, incluyendo, sin limitarse a, todos aquellos que sean requeridos por las correspondientes notarías y oficinas de registro de instrumentos públicos.
4. Las Partes se comprometen a que, con el concurso de los PRESTAMISTAS y del respectivo propietario de cada Inmueble para con el COMPRADOR, suscribirán cumplidamente las Escrituras Públicas y llevarán a cabo la entrega de los Inmuebles, en la fecha, hora y notaría acordadas, contando con la presencia de cada una de las personas que transferirán y recibirán cada uno de los Inmuebles.
5. Se acuerda que los gastos notariales, de beneficencia y registro generados con ocasión de la transferencia de los Inmuebles, serán asumidos por el VENDEDOR y los PRESTAMISTAS, en los porcentajes que se indican a continuación:

ÍTEM	VENDEDOR	PRESTAMISTAS
Derechos Notariales	50%	50%
Retención Derechos Notariales	-	100%
Beneficencia	100%	-
Registro	100%	-

6. La suscripción de los documentos en virtud de los cuales se transfieren los Derechos Fiduciarios se deberá llevar a cabo dentro de los plazos fijados a continuación:

Actual Titular	Fideicomiso	Inmueble	Comentarios	Entrega	Receptor
----------------	-------------	----------	-------------	---------	----------

Derechos Fiduciarios					Derechos Fiduciarios
KIVU S.A.S. NIT 900.576.382-5	Fideicomiso Acción Fiduciaria FA-1457 Martinica NIT 805.012.921-0	50C-1548338 LOTE	Embargo a favor de contraloría. Se libera en 120 días.	Inmediata	Inversiones TEM
KIVU S.A.S. NIT 900.576.382-5	Fideicomiso Acción Fiduciaria FA-1457 Martinica NIT 805.012.921-0	50C-1548339 LOTE	N/A	Inmediata	Inversiones TEM
KIVU S.A.S. NIT 900.576.382-5	Fideicomiso Acción Fiduciaria FA-1457 Martinica NIT 805.012.921-0	50C-1578771 LOTE	N/A	Inmediata	Inversiones TEM
MONA Y VILLEGAS INGENIEROS CONSTRUCTORES MOVINCO SAS NIT 800.197.837-5 PROMOESCOBAR SAS NIT 900.560.262-1 ADELI - AGENCIA DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ NIT 900.590.434-8	Fideicomiso Acción Fiduciaria Lote ADELI (Patrimonio Autónomo) NIT 800.155.413-6	Apto. 1901 Proyecto Inmobiliario "La Gran Manzana" Área 73.1 Mts2 Calle 50 y 51 Carrera 48 y 49 Itagüí, Antioquia	Se transfieren los derechos y el inmueble en un plazo de 18 meses. Inicialmente se hace entrega de soporte indicando que el patrimonio autónomo está al día con sus obligaciones y que los derechos serán transferidos al VENDEDOR.	18 meses	Inversiones TEM

MONA Y VILLEGAS INGENIEROS CONSTRUCTORES MOVINCO S.A.S NIT 800.197.837-5 PROMOESCOBAR S.A.S NIT 900.560.262-1 ADELI - AGENCIA DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ NIT 900.590.434-8	Fideicomiso Acción Fiduciaria Lote ADELI (Patrimonio Autónomo) NIT 800.155.413-6	Apto. 1902 Proyecto Inmobiliario "La Gran Manzana" Área 73.1 Mts2 Calle 50 y 51 Carrera 48 y 49 Itagüí, Antioquia	Se transfieren los derechos y el inmueble en un plazo de 18 meses. Inicialmente se hace entrega de soporte indicando que el patrimonio autónomo está al día con sus obligaciones y que los derechos serán transferidos al VENDEDOR.	18 meses	Inversiones TEM
---	---	--	--	----------	-----------------

Previo el vencimiento de cada uno de los plazos aquí previstos, el VENDEDOR y el COMPRADOR, con el concurso de los PRESTAMISTAS y de los titulares de los Derechos Fiduciarios, deberán definir la fecha, hora y lugar en que se suscribirán los mencionados documentos de transferencia de los Derechos Fiduciarios. Si por cualquier motivo es necesario modificar alguno de los plazos aquí previstos, tal modificación se deberá acordar por escrito entre las Partes, para lo cual el COMPRADOR deberá contar con el concurso de los PRESTAMISTAS y de los titulares de los Derechos Fiduciarios.

7. El VENDEDOR manifiesta que, con la suscripción del OTROSÍ No. 3 al Contrato, recibió del COMPRADOR los siguientes documentos atinentes a los Derechos Fiduciarios: (i) contrato de fiducia en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo del lote ADELI, con NIT 800.155.413-6, constituido mediante contrato de fiducia suscrito, por una parte, por MOVINCO S.A.S, PROMOESCOBAR S.A.S y ADELI, y, por la otra, ACCION FIDUCIARIA, (ii) planos y especificaciones de los inmuebles a ser transferidos del patrimonio autónomo del lote ADELI a los cesionarios de los Derechos Fiduciarios y (iii) especificaciones del proyecto inmobiliario del cual harán parte los inmuebles representados en los Derechos Fiduciarios.
8. Las Partes se comprometen a que, con el concurso de los PRESTAMISTAS y de los titulares de los Derechos Fiduciarios, se suscribirán cumplidamente los documentos de transferencia de los

Derechos Fiduciarios, en la fecha, hora y lugar acordados, contando con la presencia de cada una de las personas que transferirán y recibirán cada uno de los Derechos Fiduciarios.

9. Para efectos de la transferencia de los Inmuebles y de los Derechos Fiduciarios, el COMPRADOR, manifiesta y declara que los entregará libres de restricciones de dominio, pleitos pendientes, embargos, secuestros, censos, anticresis, hipotecas, usufructos, usos o habitaciones, arrendamientos, movilización de la propiedad raíz, condiciones suspensivas y resolutorias, y en general, de toda resolución o gravamen que pudieren afectar los derechos del VENDEDOR o de quien sea el receptor de los mismo. Para efectos de lo anterior, el COMPRADOR manifiesta que contará con el concurso de los PRESTAMISTAS y de los propietarios de los Inmuebles y de los titulares de los Derechos Fiduciarios.

De tal forma, el COMPRADOR se compromete a salir oportunamente al saneamiento en todos los casos de Ley, respecto de los Inmuebles y de los Derechos Fiduciarios, para lo cual deberá contar con el concurso de los propietarios y titulares de los mismos, respectivamente. Única y exclusivamente para efectos de dicho eventual saneamiento, en caso que sea necesario, a los Inmuebles y a los Derechos Fiduciarios se les asigna un valor, como se indica a continuación:

Inmueble (Matrícula) /Derechos Fiduciarios	Valor Saneamiento (COP)
50C-1262377	\$ 1.200.000.000
375-27471	\$ 1.400.000.000
50C-1548338	\$6.750.000.000
50C-1548339	
50C-1578771	
Apto. 1901 Proyecto "La Gran Manzana"	\$ 276.475.000
Apto. 1902 Proyecto "La Gran Manzana"	\$ 276.475.000

10. En caso tal que el COMPRADOR se vea en la obligación de salir al saneamiento de los Inmuebles y/o de los Derechos Fiduciarios, el VENDEDOR deberá informar por escrito al COMPRADOR de tal situación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho o situación que configure el vicio alegado por el VENDEDOR. Una vez surtida tal notificación, el COMPRADOR contará con sesenta (60) días calendario para verificar la existencia del vicio alegado, así como para subsanar el mismo en favor del VENDEDOR.

Si el COMPRADOR verifica que no existe el vicio alegado, deberá informar de tal situación al VENDEDOR dentro del plazo previamente indicado, de manera tal que las Partes puedan dirimir cualquier diferencia o controversia al respecto de conformidad con lo previsto en el Contrato. Si una vez verificada por el COMPRADOR la existencia del vicio, éste no logra la subsanación del mismo dentro del plazo aquí estipulado, dentro del mismo plazo deberá acordar con el VENDEDOR la forma de subsanarlo o de honrar su obligación de pago, únicamente respecto del

valor correspondiente al Inmueble o a los Derechos Fiduciarios en cuestión, teniendo como base el valor relacionado en la tabla anterior como "VALOR DE SANEAMIENTO", sin perjuicio de cualquier otro valor que les haya sido asignado en el Contrato.

11. El presente Anexo 3 es parte integral del contrato de compraventa de taladro de perforación de fecha veintidós (22) de julio de 2015, del cual INVERSIONES TEM y TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA son las partes.

En señal de acuerdo y compromiso de lo aquí previsto, suscriben las Partes.

EL VENDEDOR


OSCAR EDUARDO TORRES
Representante Legal
INVERSIONES TEM S.A.S

EL COMPRADOR


MICHAEL JAMES ALBORTA
Representante Legal
TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

FECHA	VALOR COP	MEDIO DE PAGO	BANCO	NO. CTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO	PAGO EN	VALOR USD	Soporte Numero
25-Nov-16	600.000.000	TRANSFERENCIA	Citibank Colombia S.A.	0068398029	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED	CUOTA NO. 1	COP	188.208	1
25-Nov-16	705.735.129	TRANSFERENCIA	Citibank Colombia S.A.	0068398029	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED	CUOTA NO. 1	COP	221.374	
26-Dec-16	527.353.421	TRANSFERENCIA	Citibank Colombia S.A.	0068398029	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED	CUOTA NO. 2	COP	175.984	2
26-Dec-16	700.000.000	TRANSFERENCIA	Citibank Colombia S.A.	0068398029	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED	CUOTA NO. 2	COP	233.598	
24-Jan-17	1.191.281.534	TRANSFERENCIA	Citibank Colombia S.A.	0068398029	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED	CUOTA NO. 3	COP	409.582	3
26-Feb-17	1.176.184.342	TRANSFERENCIA	Citibank Colombia S.A.	0068398029	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED	CUOTA NO. 4	COP	409.582	4
27-Mar-17	800.000.000	TRANSFERENCIA	Citibank Colombia S.A.	0068398029	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED	CUOTA NO. 5	COP	275.868	5
27-Mar-17	387.763.225	TRANSFERENCIA	Citibank Colombia S.A.	0068398029	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED	CUOTA NO. 5	COP	133.714	
28-Apr-17	1.205.936.378	TRANSFERENCIA	Citibank Colombia S.A.	0068398029	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED	CUOTA NO. 6	COP	409.582	6
25-May-17	1.189.954.489	TRANSFERENCIA	Citibank Colombia S.A.	0068398029	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED	CUOTA NO. 7	COP	409.582	7
27-Jun-17	1.233.120.336	TRANSFERENCIA	Citibank Colombia S.A.	0068398029	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED	CUOTA NO. 8	COP	409.582	8
21-Apr-20	1.248.837.246	Retención aplicada a la factura	Pago realizado a la DIAN		Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Retefuente	COP	409.582	9
							USD	3.686.238	
09-Mar-20	-49.953.489.848	FACTURA 278	Documento recibido para legalizar tradición del equipo Rig 20 y pagar la retención en la fuente correspondiente						

**TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL
COLOMBIA
11/25/16
190.217.105.138**

**Número de Cuenta:
CC - 0080184930**

Nombre Beneficiario	Número Documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de Transacción	Número Factura
NABORS DRILLING	Nit 8300693114	CC-0068398029	CITIBANK COLOMBIA	\$600,000,000.00	PLAZA	Procesada PRINCIPAL	0



Consulta de Histórico Pago de Nómina

TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL
COLOMBIA
11/25/16
190.217.105.138

Número de Cuenta:
CC - 0080184930

Nombre Beneficiario	Número Documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de Transacción	Número Factura
NABORS DRILLING	Nit 8300693114	CC-0068398029	CITIBANK COLOMBIA	\$705,735,129.00	PLAZA PRINCIPAL	Procesada	0





Bancolombia

NT. 890.903.938-8

Empresa: TOP DRILLING COMPANY
NIT: 900720625
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: NABORS2
Secuencia: A
Número de cuenta a debitar: 17223210381

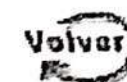
Fecha: 09-01-2017 Hora: 15:33:16
Fecha de Generación: 09-01-2017

Fecha de envío del pago: 26-12-2016
Fecha para Procesar el pago: 26-12-2016

Impreso por: 79159862

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$527,353,421.00	Valor Registros Procesados: \$527,353,421.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0068398029	Corriente	830069311	NABORS DRILLING	527,353,421.00	CITIBANK	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	26-12-2016



Consulta de Histórico Pago de Nómina

TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL
COLOMBIA
12/26/16
190.217.105.138

Número de Cuenta:
CC - 0080184930

Nombre Beneficiario	Número Documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de Transacción	Número Factura
NABORS DRILLING	Nit 8300693114	CC-0068398029	CITIBANK COLOMBIA	\$700,000,000.00	PLAZA	Procesada	0

PRINCIPAL





NIT. 890.903.938-8

Empresa: TOP DRILLING COMPANY
NIT: 900720625
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: NABORS
Secuencia: B
Número de cuenta a debitar: 17223210381

Fecha: 29-01-2017 **Hora:** 08:34:12
Fecha de Generación: 29-01-2017

Fecha de envío del pago: 24-01-2017
Fecha para Procesar el pago: 24-01-2017

Impreso por: 10190083731

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$1,191,281,534.00	Valor Registros Procesados: \$1,191,281,534.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0068398029	Corriente	830069311	NABORS DRILLING	1,191,281,534.00	CITIBANK	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	24-01-2017

TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL
COLOMBIA
02/24/17
190.217.105.138

Número de Cuenta:
CC - 0080184930

Nombre Beneficiario	Número Documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de Transacción	Número Factura
NABORS DRILLING	Nit 8300693114	CC-0068398029	CITIBANK COLOMBIA	\$1,176,184,342.00	PLAZA	Procesada PRINCIPAL	0



Nit 860.002.964-4

Consulta de Histórico Pago de Nómina

TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL
COLOMBIA
03/27/17
190.217.105.138

Número de Cuenta:
CC - 0080184930

Nombre Beneficiario	Número Documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de Transacción	Número Factura
NABORS DRILLING	Nit 8300693114	CC-0068398029	CITIBANK COLOMBIA	\$800,000,000.00	PLAZA EN	Enviado	0
					VALIDACION	Original	
						OB	



Empresa: TOP DRILLING COMPANY
NIT: 900720625
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: NABORS
Secuencia: A
Número de cuenta a debitar: 17223210381

Fecha: 27-03-2017 **Hora:** 15:18:42
Fecha de Generación: 27-03-2017

Fecha de envío del pago: 27-03-2017
Fecha para Procesar el pago: 27-03-2017

Impreso por: 10190083731

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$387,763,225.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$387,763,225.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0068398029	Corriente	830069311	NABORS DRILLING	387,763,225.00	CITIBANK	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	27-03-2017

[Imprimir](#)[Cerrar](#)**Información de Pago**

Cuenta Originadora 0080195761 - CAH5761 - \$
Fecha de Pago 28/04/2017
Frecuencia Una Sola Vez
Estado Procesado
Número de Transacción 1661513
Código de Motivo de Devolución/Descripción Procesado

Beneficiarios

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/Descripción
NABORS DRILLING 8300693114	009 CITIBANK	0068398029 Cuenta Corriente	\$1.205.936.378,00		Activo		Procesado	Transacción Procesada Exitosamente

Total de Beneficiarios 1**Monto Total** \$1.205.936.378,00**Total de Beneficiarios Procesados** 1**Total de Beneficiarios Devueltos** 0**Total de Beneficiarios Pendientes** 0

Cancelar

Ver Pago de Proveedores Colombia

Fecha de Impresión 25/05/2017

Información de Pago

Cuenta Originadora 0080184930 - CC4930 - \$
Fecha de Pago 25/05/2017
Frecuencia Una Sola Vez
Estado Enviado al Banco
Número de Transacción 1772046

Beneficiarios

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida
NABORS DRILLING 8300693114	009 CITIBANK	0068398029 Cuenta Corriente	\$1.189.954.489,00		Activo

Total de Beneficiarios

1

Monto Total \$1.189.954.489,00

Información de Pago

Cuenta Originadora 0080184930 - CC4930 - \$
Fecha de Pago 27/06/2017
Frecuencia Una Sola Vez
Estado Enviado al Banco
Número de Transacción 1900070

Beneficiarios

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotific
NABORS DRILLING 8300693114	009 CITIBANK	0068398029 Cuenta Corriente	\$1.233.120.336,00		Activo

Total de
Beneficiarios

1

Monto Total \$1.233.120.336,00

Saludos



CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA
AÑO GRAVABLE 2020

Retenedor: TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA
Nit del Retenedor : 900,720,625-7

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE INVERSIONES TEM S.A.S.

C.C.ONIt. No.	CONCEPTO DE RETENCION	BASE SUJETA A RETENCION	VALOR RETENIDO
900,484,726-1	COMPRAS	49.953.489.848	1.248.837.246
Total general		49.953.489.848	1.248.837.246

LAS RETENCIONES EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA FUERON DECLARADAS Y CONSIGNADAS EN LOS BANCOS
AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN EN LA CIUDAD DE **BOGOTA D.C.**

Fecha de Expedición : 15 DE MAYO DE 2020
Dirección AV CRA 9 113 52 OF 1004
Teléfono: 7957495

AGENTE RETENEDOR

NO REQUIERE FIRMA ART. 10 DECRETO 836/91-Art. 7 DECRETO 380/96

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS



Declaración Retenciones en la Fuente

PRIVADA

350

1. Año 2020

3. Período 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

3503620390187



(415)7707212489984(8020) 0003503620390187

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

9 0 0 7 2 0 6 2 5 7

11. Razón social

TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

12. Cód. Dirección

3 1

Si es una corrección indique: 25. Cód.

26. No. Formulario anterior

98. Automotenedores Personas Jurídicas exonerados de aportes (Art. 114-1 E.T.). Actividad económica principal

0910

99. Tarifa 1 6

A título de impuesto sobre la renta y complementario

Concepto	Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta	Retenciones a título de renta
Rentas de trabajo	27 1,924,401,000	52 189,722,000
Rentas de pensiones	28 0	53 0
Honorarios	29 296,780,000	54 32,623,000
Comisiones	30 0	55 0
Servicios	31 1,805,679,000	56 42,798,000
Rendimientos financieros e intereses	32 279,262,000	57 19,548,000
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	33 1,238,823,000	58 49,107,000
Regalías y explotación de la propiedad intelectual	34 0	59 0
Dividendos y participaciones	35 0	60 0
Compras	36 50,573,238,000	61 1,264,331,000
Transacciones con tarjetas débito y crédito	37 0	62 0
Contratos de construcción	38 0	63 0
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	39 0	64 0
Loterías, rifas, apuestas y similares	40 0	65 0
Otros pagos sujetos a retención	41 0	66 0
Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.)	42 16,539,567,000	67 264,633,000
Ventas	43 0	68 0
Honorarios	44 0	69 0
Comisiones	45 0	70 0
Servicios	46 0	71 0
Rendimientos financieros	47 0	72 0
Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (hidrocarburos y demás productos mineros)	48 0	73 0
Otros conceptos	49 0	74 0
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	50 0	75 0
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	51 0	76 0
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidamente por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas		77 0
Total retenciones renta y complementario		78 1,862,762,000

Retenciones practicadas por otros impuestos

A título de IVA	A responsables del impuesto sobre las ventas	79 58,589,000
	Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados	80 0
	Menos retenciones practicadas en exceso o indebidamente por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas	81 0
	Total retenciones IVA	82 58,589,000
Retenciones impuesto timbre nacional		83 0
Retenciones impuesto nacional al consumo		84 0
Retenciones contribución laudos arbitrales		85 0
Total retenciones		86 1,921,351,000
Sanciones		87 0
Total retenciones más sanciones		88 1,921,351,000

89. No. Identificación signatario

90. DV

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Es

de

(Fecha

2020-04-21 / 08:53:07 AM

Fecha Acontece

de Recibo

el sello

ra

ción)

:5 3:0 7

980. Pago total \$

0

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91000678853891

20201637084298

1. Año **2020** 2. Concepto **61** 3. Período **3**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

4910364386116



(415)7707212489984(8020) 0004910364386116

5. Número de Identificación Tributaria **9 0 0 7 2 0 6 2 5 7** 6. DV **7** 7. Primer apellido **TOP** 8. Segundo apellido **DRILLING** 9. Primer nombre **COMPANY** 10. Otros nombres **SUCURSAL COLOMBIA** 11. Razón social **TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA** 12. Cód. Dirección seccional **3 1**

24. Si es gran contribuyente, marque "X" ☒

25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No **1** 28. De **1** 29. No. de formulario **3503620390187**

30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial AAAA MM DD 32. Fecha para el pago de este recibo **20200420** 33. Cód. Título **USO OFICIAL**

Pagos	Valor pago sanción	34	0
Valor pago intereses de mora <th>35</th> <th>0</th>	35	0	
Valor pago impuesto <th>36</th> <th>1,862,762,000</th>	36	1,862,762,000	

37. Tipo de Documento 38. Número de Identificación tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario 40. Primer apellido 41. Segundo apellido 42. Primer nombre 43. Otros nombres 44. Razón social 45. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto. 48. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor ☐ Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

2020-04-21 1:52:19

980. Pago total \$ **1,862,762,000**

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

1999801902029

20200098769349

1. Año **2020** 2. Concepto **62** 3. Período **3**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **4910364386732**



(415)7707212489984(8020) 000491036438673 2

5. Número de Identificación Tributaria **9007206257** 6. DV **7** 7. Primer apellido **TOP** 8. Segundo apellido **DRILLING** 9. Primer nombre **COMPANY** 10. Otros nombres **SUCURSAL COLOMBIA**

11. Razón social
TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

12. Cód. Dirección seccional
3 1

24. Si es gran contribuyente, marque "X" ☒

25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No **1** 28. De **1** 29. No. de formulario **3503620390187**

30. No. Acto oficial

31. Fecha del acto oficial

32. Fecha para el pago de este recibo

USO OFICIAL

20200421

AAAA MM DD

AAAA MM DD

Pagos
Valor pago sanción **0**
Valor pago intereses de mora **0**
Valor pago impuesto **58,589,000**

37. Tipo de Documento 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV 40. Primer apellido 41. Segundo apellido 42. Primer nombre 43. Otros nombres
44. Razón social
45. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto. 48. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor **2020**
Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

2020-04-21/11:52:20

980. Pago total \$ **58,589,000**

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

1999801902030

20203109998360



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B2042561251A6F

23 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 21:53:54

430081120005

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

CERTIFICA

MATRICULA: 02836093

N.I.T.: 000009010937946

NOMBRE: RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S A S

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO HISTORICO DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 21 DE JUNIO DE 2017 DE ACCIONISTA ÚNICO, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 4 DE JULIO DE 2017, CON EL NO. 02239039 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DE NATURALEZA COMERCIAL DENOMINADA RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S A S.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA ÚNICO DEL 21 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 04 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02239039 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
LAVERDE LORA EDGAR OMAR	C.C. 000000011336020
SUBGERENTE	
ESPINEL LUCIA MARGARITA	C.C. 000000035414097

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE ACCIONISTA ÚNICO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02410447 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	

TORRES GARZON OSCAR EDUARDO

C.C. 000000080109169

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 5 DE ACCIONISTA ÚNICO DEL 03 DE MAYO DE 2020, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2020 BAJO EL NUMERO 02571876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ESPINEL CABRERA OSCAR MAURICIO	C.C. 000000011345429
SUBGERENTE	
ESPINEL CABRERA LUCIA MARGARITA	C.C. 000000035414097

CERTIFICA:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS REFERENTES A NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, FUERON INSCRITOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, PARA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

**	ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA	**
**	PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO	**
**	DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.	**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B2041083175551

19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 11:26:35

431921117024

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

CERTIFICA

MATRICULA: 02166499

N.I.T.: 000009004847261

NOMBRE: INVERSIONES TEM S A S

DOMICILIO: TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

CERTIFICADO HISTORICO DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01536965 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS AMERICA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01754991 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS AMERICA SAS POR EL DE: INVERSIONES TEM S A S.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01536965 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

TORRES GARZON OSCAR EDUARDO

C.C. 0000080109169

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

GONZALEZ LOPEZ OLGA LUCIA

C.C. 0000035525249

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 11 DE ACCIONISTA UNICO DEL 02 DE JULIO DE 2015

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955751 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
LAVERDE LORA EDGAR OMAR	C.C. 0000011336020
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
ESPINEL CABRERA LUCIA MARGARITA	C.C. 0000035414097

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 01 DE MARZO DE 2016
INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02068557 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
TORRES GARZON OSCAR EDUARDO	C.C. 0000080109169
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MANTILLA PEÑA JOSE ANTONIO	C.C. 0000079052561

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE
MARZO DE 2017, BAJO EL NO. 02197597 DEL LIBRO IX, MANTILLA PEÑA JOSE
ANTONIO RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA
C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2017, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02284589
DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA
CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: SOPO (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE
2017 INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02292952 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
ESPINEL CABRERA LUCIA MARGARITA	C.C. 0000035414097

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JULIO DE
2018, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02362633 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
ESPINEL CABRERA LUCIA MARGARITA	C.C. 000000035414097
SUBGERENTE	
TORRES GARZON OSCAR EDUARDO	C.C. 000000080109169

CERTIFICA:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS REFERENTES A NOMBRAMIENTOS DE
REPRESENTANTES LEGALES, FUERON INSCRITOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN
LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, PARA LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B2041083175551

19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 11:26:35

431921117024

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2020.11.25 13:54:38 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

302320/2020 (0) DE FECHA 11/25/2020

QUE LA SOCIEDAD

TOP DRILLING COMPANY S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 818007 (S) DESDE EL VIERNES, 01 DE NOVIEMBRE DE 2013

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA

SUSCRIPTOR: QUERUBE CASTILLO DE NUÑEZ

AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN

DIRECTOR: JESUS MARIO RESTREPO ARANGO (PRINCIPAL)

DIRECTOR: SEBASTIAN URIBE (PRINCIPAL)

DIRECTOR: JUAN GUILLERMO VELEZ (PRINCIPAL)

DIRECTOR: CESAR NIÑO (PRINCIPAL)

DIRECTOR: MICHAEL ALBORTA (PRINCIPAL)

DIRECTOR: JOSE LEMOS BARRIA (PRINCIPAL)

DIRECTOR: J. ALEXANDER RUBIANO Q. (PRINCIPAL)

DIRECTOR / PRESIDENTE: JOSE LEMOS B. (PRINCIPAL)

DIRECTOR / SECRETARIO: JOHOM ALEXANDER RUBIANO Q. (PRINCIPAL)

DIRECTOR SUPLENTE: JUAN DAVID RESTREPO SIERRA

DIRECTOR SUPLENTE: JORGE HERNAN BOTERO

DIRECTOR SUPLENTE: JULIAN RESTREPO SIERRA

DIRECTOR SUPLENTE: LUCY AMPARO NIÑO

DIRECTOR SUPLENTE: CARLOS MAGALLON

TESORERO: JOHOM ALEXANDER RUBIANO Q. (PRINCIPAL)

DIRECTOR SUPLENTE: SEBASTIAN GREGORIO ALBORTA PAREDES

DIRECTOR SUPLENTE: MARTIN BOTERO VILLEGAS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA EL PRESIDENTE ,EN SU AUSENCIA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA EL SECRETARIO O TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDOS EN DIEZ MIL ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES (US\$100.00) CADA UNA. LAS ACCIONES PODRAN SER EXPEDIDAS EN FORMA NOMINATIVA
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9ED9487D-0056-4299-95EA-DC9760E2E509
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020A LAS 12:28 P.M.. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402781424



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9ED9487D-0056-4299-95EA-DC9760E2E509
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000